

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

COMISION DE COMPRAS DE ARTILLERIA

Dispuesto por Circular de 31 de Agosto último (*Diario Oficial* número 200) que esta Comisión adquiriera por subasta general y única, reservada a la producción nacional en cinco lotes que comprenden el material de tracción mecánica que a continuación se relaciona, debiendo regir para la expresada subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que más adelante se publican, como asimismo el modelo de proposición, se hace saber a los que deseen presentar sus proposiciones que los expresados pliegos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión (calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 44), desde las nueve hasta las trece horas, todos los días laborables, desde la fecha de publicación de este anuncio hasta la anterior a la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en dicho local bajo la presidencia del Sr. Coronel Director del Taller de Precisión de Artillería, el día 27 del actual, a las once horas, con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Circular de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* número 12); Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones que la complementan.

Los licitadores presentarán entonces sus proposiciones en pliego cerrado y escrito en papel sellado o avalado con póliza de clase sexta, sin enmiendas ni raspaduras, precisamente con arreglo al modelo que aquí se publica. Será indispensable que vengan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, a disposición del Sr. Presidente, el importe del 5 por 100 de sus ofertas, calculado sobre el precio límite del lote o lotes que ofrezcan.

El adjudicatario deberá afianzar el servicio en su día con el 10 por 100 del importe de la adjudicación que se le otorgue.

En cumplimiento del artículo 9.º del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, la garantía que se imponga para tomar parte en la subasta, y el depósito definitivo para garantizar el cumplimiento del contrato, si se hiciera en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

Si la igualdad de las proposiciones dificultase la adjudicación, se continuará la subasta por pujas a la liana, y en caso de empate, se resolverá por sorteo.

Además de acompañar a sus ofertas todos los documentos que en el pliego de condiciones legales se exige, acompañarán los que demuestren la procedencia nacional de la fabrica-

ción y la capacidad para fabricar el material objeto de esta subasta.

Las carrocerías de los camiones de los lotes cuarto y quinto, serán tipo militar y pintadas en gris.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición.

Don... o la Sociedad..., y en su nombre y representación D. ..., como apoderado legal de la misma, domiciliado en ..., enterado del anuncio inserto en ... (*GACETA DE MADRID, Boletín Oficial o Diario Oficial*) del día ... para la subasta general y única de adquisición de material de tracción mecánica que a continuación se relaciona, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales por que se rige la misma, a cuyo exacto cumplimiento se comprometo y obliga, ofrece el suministro del referido material de transporte a los precios siguiente:

Lotes: 56 chasis de dos toneladas, 15,25 c. v., largo seis cilindros, para auto ambulancia pesada; precio por unidad, pesetas y céntimos en letra; precio total, pesetas y céntimos en letra.

24 chasis de 3-4 toneladas, 20 c. v.; precio por unidad y precio total; pesetas y céntimos en letra.

12 chasis de 4-5 toneladas, para auto-tanque de gasolina y auto-talleres; precio por unidad y precio total; pesetas y céntimos en letra.

50 camiones de 3-4 toneladas; precio por unidad y precio total; pesetas y céntimos en letra.

60 camiones de dos toneladas, largo seis cilindros; precio por unidad y precio total; pesetas y céntimos en letra.

Madrid, 11 de Septiembre de 1935.
La Comisión,

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta de adquisición de cinco lotes de material automóvil, en virtud de lo ordenado en oficio del E. M. Central—Dirección del Servicio de Tren—, fecha 24 de Julio de 1935.

CONDICIONES TÉCNICAS

Primer lote.—56 chasis de dos toneladas, de 15 a 25 c. v., largo seis cilindros, para auto-ambulancia pesada y carruajes especialistas de Sanidad.

1.º Las condiciones que han de reunir serán las siguientes:

Carga útil, dos toneladas.

Potencia del motor fiscal, de 15 a 25 c. v. inclusivos.

Número de cilindros, seis.

Número de velocidades, tres o cuatro en marcha adelante, y una en marcha atrás.

Pendiente máxima abordable a plena carga, hasta el 18 por 100.

Ruedas metálicas, neumáticas, todas calzadas con cubiertas reforzadas, iguales, de suficiente sección para la carga que han de llevar, sin que las cubiertas lleguen al límite máximo de carga.

Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por faros con luces de población, carretera y cruce, piloto avisador eléctrico, limpia parabrisas, ba-

tería de acumuladores y arranque eléctrico.

Encendido en avance automático y corrector a mano.

Engrase a presión con bomba, siempre en carga; manómetro en el salpicadero, enfriamiento por circulación y con bomba, radiador y ventilador; la capacidad del radiador asegurará el enfriamiento en toda estación y por toda clase de terrenos.

Carburador automático e inderregable; dispositivo fácil de puesta en marcha en tiempo frío; filtro de gasolina de gran superficie, visible y fácilmente desmontable.

Embrague de discos en seco.

Ptante trasero cónico helicoidal o tornillo sin fin.

Frenos a las cuatro ruedas, mecánicos o hidráulicos, y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina en carretera normal, sin pendientes pronunciadas, 28 litros por 100 kilómetros en plena carga.

Velocidad máxima no inferior a 60 kilómetros por hora, en carretera normal, sin pendientes y plena carga.

Longitud mínima desde el salpicadero hasta el final del chasis, 4,600 metros. El chasis será de tipo rebajado y con amortiguadores.

Capacidad del depósito de esencia para un recorrido mínimo de 250 kilómetros.

Alimentación del carburador al vacío por gravedad o bomba.

2.º En las proposiciones se indicará:

Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo de gasolina y aceite por cada 100 kilómetros.

3.º Las pruebas que han de efectuarse consistirán en un recorrido de 100 kilómetros en carretera con pendiente máxima de 18 por 100.

4.º Los chasis se entregarán con un equipo de herramientas compuesto de:

Un gato mecánico, sistema de tornillo sin fin, de potencia igual al chasis respectivo.

Un juego de seis llaves fijas de dos bocas, en escala de 8/10 a 30/32.

Un juego de llaves de tubo de las mismas dimensiones que las anteriores y en igual escala.

Una llave de tubo para baja.

Una llave para desmontar el carburador.

Una llave para los tapacubos de las ruedas.

Una llave para equipo eléctrico.

Una llave de contacto.

Una llave inglesa, grande.

Una bomba para engrase a presión.

Una llave inglesa, pequeña.

Una llave para el depósito de esencia.

Dos desmontables para cubierta.

Una bomba para inflar neumáticos de tamaño apropiado al chasis y provista de manómetro.

Un martillo de 400 gramos, de pena de acero templado.

Un alicate universal.

Dos destornilladores de una pieza, uno pequeño y otro grande.

Dos cortafíos.

Dos limas planas.

Una aceitera.

Un berbiqui para desmontar las ruedas.

Un pasador para la llave de tubo.
 Dos punzones.
 Un embudo para bencina.
 Una regla graduada, para medir la bencina.
 Una rueda de repuesto, completa y calzada.
 Dos bujías de repuesto.
 Dos válvulas de repuesto.
 Dos válvulas de motor, con sus muelles.

5.° Los chasis se entregarán pintados en color gris o negro; serán suministrados provistos de las aletas delanteras y estribos, montado todo ello sobre el chasis; estarán dotados de ganchos de tracción (para remolque eventual de otros vehículos), en número de dos por chasis, dispuestos en zaga y uno en cada cara lateral de los largueros.

6.° La entrega del material será antes del 1.° de Diciembre de 1935.

7.° El precio límite por unidad será de 16.500 pesetas, puestos en Madrid, en el Centro que indicará la Comisión.

8.° El material de este lote ha de ser uniforme en marca, tipo y modelo, y los licitadores indicarán en sus ofertas marca, diámetro y carrera de cilindros, y dimensiones de las ruedas.

9.° La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regula la protección a la industria nacional.

Segundo lote.—24 chasis de tres a cuatro toneladas, 20 c. v., para auto-aljibes y panaderías.

Las características que han de reunir serán las siguientes:

1.° Carga útil, de tres a cuatro toneladas.

Potencia del motor fiscal, 20 c. v.
 Número de cilindros, seis.

Número de velocidades, tres o cuatro de marcha adelante, y una en marcha atrás.

Pendiente máxima abordable a plena carga, hasta el 18 por 100.

Ruedas metálicas, neumáticas, todas calzadas con cubiertas reforzadas, iguales, de suficiente sección para la carga que han de llevar, sin que las cubiertas lleguen al límite máximo de carga.

Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por faros con luces de población, carretera y cruce; piloto avisador eléctrico, limpia parabrisas, batería de acumuladores y arranque eléctrico.

Encendido con avance automático y corrector a mano.

Engrase a presión con bomba, siempre en carga; manómetro en el salpicadero; enfriamiento por circulación, con bomba, radiador y ventilador; la capacidad del radiador asegurará el enfriamiento en toda estación y por toda clase de terrenos.

Carburador automático e inderregable; dispositivo fácil de puesta en marcha en tiempo frío; filtro de gasolina de gran superficie, visible y fácilmente desmontable; limitador de velocidad.

Embrague de discos en seco.
 Puente trasero o cónico helicoidal o tornillo sin fin.

Dispositivo para hinchar neumáticos.

Frenos a las cuatro ruedas, mecáni-

cos o hidráulicos, y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina en carretera normal, sin pendientes pronunciadas, 28 litros por 100 kilómetros.

Velocidad máxima no inferior a 50 kilómetros por hora, en carretera normal sin pendientes y plena carga.

Longitud mínima desde el salpicadero hasta el final del chasis, 4,800 metros.

Capacidad del depósito de esencia para un recorrido mínimo de 250 kilómetros.

Alimentación del carburador, al vacío, por gravedad o bomba.

2.° En las proposiciones se indicará:

Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo de gasolina y aceite por 100 kilómetros.

3.° Las pruebas que han de efectuarse consistirán en un recorrido por 100 kilómetros en carretera, con pendiente máxima de 18 por 100.

4.° Los chasis se entregarán con un equipo de herramientas igual al que figura en el primer lote.

5.° Los chasis se entregarán pintados en color gris o negro; serán suministrados provistos de las aletas delanteras y estribos, montado todo ello sobre los chasis; estarán dotados de ganchos de tracción (para remolque eventual de otros vehículos), en número de dos por chasis, dispuestos en zaga y uno en cada cara lateral de los largueros.

6.° La misma que en el lote anterior.

7.° El precio límite por unidad será de 20.500 pesetas, puestos los chasis en Madrid, en el Centro que indicará la Comisión.

8.° Lo mismo que para el lote anterior.

9.° Idem id.

Tercer lote.—12 chasis de cuatro a cinco toneladas para auto-tanque de gasolina y auto-talleres.

1.° Carga útil, de cuatro a cinco toneladas.

Potencia del motor fiscal, desde 25 c. v. inclusive.

Número de cilindros, cuatro o seis.

Número de velocidades, cuatro de marcha adelante y una en marcha atrás.

Pendiente máxima abordable a plena carga, hasta el 18 por 100.

Ruedas metálicas, neumáticas, todas calzadas con cubiertas reforzadas iguales, de suficiente sección para la carga que han de llevar, sin que las cubiertas lleguen al límite máximo de carga.

Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por faros, con luces de población, carretera y cruce; piloto avisador eléctrico, limpia parabrisas, batería de acumuladores y arranque eléctrico.

Encendido con avance automático y corrector a mano.

Engrase a presión con bomba, siempre en carga; manómetro en el salpicadero; enfriamiento por circulación con bomba; radiador y ventilador; la capacidad del radiador asegurará el enfriamiento en toda estación y por toda clase de terrenos.

Carburador automático e inderregable; dispositivo fácil de puesta en marcha en tiempo frío; filtro de gasolina de gran superficie, visible y fácilmente desmontable; limitador de velocidad.

Embrague de discos en seco.

Puente trasero o cónico helicoidal o tornillo sin fin.

Dispositivo para hinchar neumáticos.

Frenos a las cuatro ruedas, mecáni-

cos o hidráulicos, y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina en carretera normal, sin pendientes pronunciadas, 28 litros por 100 kilómetros.

Velocidad máxima no inferior a 50 kilómetros por hora, en carretera normal sin pendientes y plena carga.

Longitud mínima desde el salpicadero hasta el final del chasis, 4,800 metros.

Capacidad del depósito de esencia para un recorrido mínimo de 250 kilómetros.

Alimentación del carburador, al vacío, por gravedad o bomba.

de gran superficie, visible y fácilmente desmontable; limitador de velocidad.

Embrague de discos en seco.

Puente trasero, cónico helicoidal o tornillo sin fin.

Dispositivo para hinchar neumáticos.

Frenos a las cuatro ruedas, mecánicos o hidráulicos, y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina, en carretera normal, sin pendientes pronunciadas, 50 litros por 100 kilómetros.

Velocidad máxima no inferior a 40 kilómetros por hora, en carretera normal, sin pendientes y plena carga.

Longitud mínima desde el salpicadero al final del chasis, 5,10 metros.

Distancia mínima entre ejes, 4,40 metros.

Vía, 1,60 mínima (delantera).

Vía, 1,70 mínima (trasera).

Chasis de tipo rebajado; altura máxima, sin carga, desde el borde superior del larguero, 0,65 metros.

Capacidad del depósito de esencia para un recorrido mínimo de 200 kilómetros.

Alimentación del carburador, al vacío, por gravedad o bomba.

2.° En las proposiciones se indicará:

Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo de gasolina y aceite por 100 kilómetros.

3.° La misma que en los lotes anteriores.

4.° Idem id.

5.° Idem id.

6.° Idem id.

7.° El precio límite por unidad es de 30.000 pesetas, puestos en Madrid, en el Centro que indicará la Comisión.

8.° La misma que en los lotes anteriores.

9.° Idem id.

Cuarto lote.—50 camiones de tres a cuatro toneladas.

1.° Carga útil, de tres a cuatro toneladas, inclusive.

Potencia del motor fiscal, mayor de 20 c. v.

Número de cilindros, seis.

Número de velocidades, tres o cuatro de marcha adelante y una marcha atrás.

Pendiente máxima abordable a plena carga, hasta el 18 por 100.

Ruedas metálicas, neumáticas, todas calzadas con cubiertas reforzadas iguales, de suficiente sección para la carga que han de llevar, sin que las cubiertas lleguen al límite máximo de carga.

Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por faros, con luces de población, carretera y cruce; piloto avisador eléctrico, limpia parabrisas, batería de acumuladores y arranque eléctrico.

Encendido con avance automático y corrector a mano.

Engrase a presión con bomba, siempre en carga; manómetro en el salpicadero; enfriamiento por circulación con bomba; radiador y ventilador; la capacidad del radiador asegurará el enfriamiento en toda estación y por toda clase de terrenos.

Carburador automático e inderregable; dispositivo fácil de puesta en marcha en tiempo frío; filtro de gasolina de gran superficie, visible y fácilmente desmontable; limitador de velocidad.

Embrague de discos en seco.

Puente trasero o cónico helicoidal o tornillo sin fin.

Dispositivo para hinchar neumáticos.

Frenos a las cuatro ruedas, mecáni-

cos o hidráulicos, y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina en carretera normal, sin pendientes pronunciadas, 28 litros por 100 kilómetros.

Velocidad máxima no inferior a 50 kilómetros por hora, en carretera normal sin pendientes y plena carga.

Longitud mínima desde el salpicadero hasta el final del chasis, 4,800 metros.

Capacidad del depósito de esencia para un recorrido mínimo de 250 kilómetros.

Alimentación del carburador, al vacío, por gravedad o bomba.

desmontable; limitador de velocidad.

Embrague de discos en seco.

Puente trasero, cónico helicoidal o tornillo sin fin.

Dispositivo para hinchar neumáticos.

Frenos a las cuatro ruedas, mecánicos o hidráulicos, y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina, en carretera normal, sin pendientes pronunciadas, 28 litros por 100 kilómetros.

Velocidad máxima no inferior a 50 kilómetros por hora, en carretera normal, sin pendientes y plena carga.

Longitud mínima desde el salpicadero hasta el final del chasis, 4,800 metros.

Capacidad del depósito de esencia para un recorrido mínimo de 250 kilómetros.

Alimentación del carburador, al vacío, por gravedad o bomba.

2.ª La misma que en los lotes anteriores.

3.ª Idem id.

4.ª Idem id.

5.ª Idem id.

6.ª Idem id.

7.ª El precio límite por unidad es de 22.000 pesetas, puestos en Madrid, en el Centro que indicará la Comisión.

8.ª La misma que en los lotes anteriores.

9.ª Idem id.

Quinto lote.—60 camiones de dos toneladas, largo seis cilindros.

Las características que han de reunir serán las siguientes:

1.ª Carga útil, dos toneladas.

Potencia del motor fiscal, de 15 a 25 c. v., inclusivos.

Número de cilindros, seis.

Número de velocidades, tres o cuatro en marcha adelante y una en marcha atrás.

Pendiente máxima abordable a plena carga, hasta el 18 por 100.

Ruedas metálicas, neumáticas, todas calzadas con cubiertas reforzadas iguales, de suficiente sección para la carga que han de llevar, sin que las cubiertas lleguen al límite máximo de carga.

Equipo eléctrico de alumbrado, constituido por faros, con luces de población, carretera y cruce; piloto avisador eléctrico; limpia parabrisas; batería de acumuladores y arranque eléctrico.

Encendido con avance automático y corrector a mano.

Engrase a presión, con bomba, siempre en carga; manómetro en el salpicadero; enfriamiento por circulación con bomba, radiador y ventilador; la capacidad del radiador asegurará el enfriamiento en toda estación y por toda clase de terrenos.

Carburador automático e inderregable; dispositivo fácil de puesta en marcha en tiempo frío; filtro de gasolina, de gran superficie, visible y fácilmente desmontable.

Embrague de discos en seco.

Puente trasero cónico helicoidal o tornillo sin fin.

Frenos a las cuatro ruedas, mecánicos o hidráulicos, y freno de mano independiente.

Consumo máximo de gasolina, en carretera normal, sin pendientes pronunciadas, 28 litros por 100 kilómetros en plena carga.

Velocidad máxima no inferior a 60 kilómetros por hora, en carretera normal, sin pendientes y plena carga.

Longitud mínima desde el salpicadero hasta el final del chasis, 4,60 metros.

Capacidad del depósito de esencia para un recorrido mínimo de 250 kilómetros.

Alimentación del carburador, al vacío, por gravedad o bomba.

2.ª La misma que en los lotes anteriores.

3.ª Idem id.

4.ª Idem id.

5.ª Idem id.

6.ª Idem id.

7.ª El precio límite por unidad será de 18.000 pesetas, puestos los camiones en Madrid, en el Centro que indicará la Comisión.

8.ª La misma que en los lotes anteriores.

9.ª Idem id.

Madrid, 29 de Julio de 1935.—El Coronel de Artillería, Presidente de la Comisión de Compras (ilegible).

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la adquisición por subasta de cinco lotes de material automovil, en virtud de lo ordenado en oficio del E. M. Central—Dirección del servicio de Tren— fecha 24 de Julio de 1935.

Primer lote.

56 chasis de dos toneladas, 15-25 c. v., largo seis cilindros, para autoambulancia pesada y carruajes especialistas de Sanidad, a 16.500 pesetas uno, 924.000 pesetas.

Segundo lote.

24 chasis de 3-4 toneladas, 20 c. v., a 20.500 pesetas uno, para autoarjibes y panaderías, 492.000 pesetas.

Tercer lote.

12 chasis de 4-5 toneladas, para autotanque de gasolina y autotalleres, a 30.000 pesetas uno, 360.000 pesetas.

Cuarto lote.

50 camiones de 3-4 toneladas, a 22.000 pesetas uno, 1.100.000 pesetas.

Quinto lote.

60 camiones de dos toneladas, largo seis cilindros, a 18.000 pesetas uno, 1.080.000 pesetas.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta; aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los licitadores de casas nacionales presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la Orden de 30 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* número 312), y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Colección Legislativa* número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Diario Oficial* número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegradas conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100

del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en título de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Si la garantía consistiera en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa y Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de cinco lotes de material automóvil".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la me-

dia hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recuida la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depó-

sito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarse por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono de impuestos que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 antes citado y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho todos los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista, en su caso, todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento a que se destina.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicaes, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar

la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el lugar señalado en la condición séptima del pliego de condiciones técnicas y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras o Delegación de la misma, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor del lote entregado.

De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio, y el tercero se archivará en la Comisión. La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de contratación, en cuyo caso las entregas y su recepción se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma que poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen, por notorios defectos de construcción o de calidad del material, reteniéndose al hacer el pago el 5 por 100 de su importe, que se satisfará transcurrido dicho plazo.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto, por la Pagaduría correspondiente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden-circular de 23 de Noviembre de 1931 (*Diario Oficial* núm. 265).

28. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la Plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes de mujeres y niños, etc., establecidos por los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión de capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previos los trámites precisos y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto y ~~sumando al balance de Hacienda a~~

la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso fengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de monopólio sobre el material contratado.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en estos pliegos de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles; las cooperativas de trabajadores y sus conciertos, uniones y federaciones legalmente constituidas, en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de Julio de 1931, en relación con el Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Decreto de 2 de Octubre del mismo año (GACETAS números 188 y 294, respectivamente); los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero con sujeción a las leyes de su país, en lo referente a su capacidad para contratar, y, en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales.

Al propio tiempo se dispone que en los casos de que las Cooperativas de trabajadores de mención o sus conciertos, Uniones y Federaciones concurren como licitadores a subastas y concursos, según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y Reglamentos citados, deberá acreditarse su

inscripción en el Registro de Cooperativas mediante certificación expedido como previene el artículo 19 del Reglamento de 2 de Octubre de 1931, y con la oportuna escritura de mandato la presentación que dichas Cooperativas ostenten; las personas que concurren en su nombre como licitadores a las aludidas subastas o concursos de obras o servicios que puedan celebrarse, prevenciones que deberán insertarse en los correspondientes pliegos de condiciones legales que se formulen al efecto.

39. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun *a posteriori*, de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

40. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción, pero se facilitará por el Establecimiento receptor el lastre necesario y la carga para dichas pruebas.

41. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (*Colección Legislativa* núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre material reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se señale en la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En las subastas la preferencia del

producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato."

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa o concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

42. Si el precio de adjudicación fuera tal que diera margen para que se pudiera adquirir mayor número de unidades ateniéndose al precio total del lote de subasta, el adjudicatario se comprometerá a suministrar este número suplementario de unidades iguales a las adjudicadas.

A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará a los adjudicatarios si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en el número de elementos que resulten: dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

Madrid, 29 de Julio de 1935.—El Comisario de Guerra (ilegible).

S—

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hasta las trece horas del día 23 de Septiembre de 1935, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en el de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de conservación con riesgo superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 97,060 al 97,416 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, cuyo presupuesto asciende en total a 2.472,40 pesetas, distribuidas para las certificaciones en las anualidades, una que se abonará en el año 1935, que importa 613,10 pesetas, y otra que se abonará en el año 1936, que asciende a 1.854,30 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de tres meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 74,18 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Ordoño II, número 27, el día 28 de Septiembre de 1935, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 744, de 6 de Marzo de 1929 (*GACETA* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 151, de 26 de Marzo de 1929.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado, acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el Oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras, o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el *Boletín Oficial* del día 31 de Agosto de 1929, número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 10 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

S—2266

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Negociado de Centros y Enlaces.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Breda y su estación férrea, bajo el tipo máximo de trescientas sesenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Gerona, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen

y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), garantizadas con fianza de 150 pesetas por cada proposición que se presente en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Octubre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona el día 15 de Octubre próximo, a las once horas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1935.
El Director general, M. Vicente.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2262

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Suances y la de Torrelavega (11 kilómetros), bajo el tipo máximo de mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santander y en la Estafeta de Torrelavega, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), garantizadas con fianza de 240 pesetas por cada proposición que se presente en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 5 de Octubre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal el día 10 del mismo mes próximo, a las once horas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1935.
El Director general, M. Vicente.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y

la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—2263

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Talavera de la Reina y Espinoso del Rey (43 kilómetros), bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Toledo y Oficina de Talavera de la Reina, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4,50 pesetas), garantizadas con fianza de 500 pesetas por cada proposición que se presente en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Octubre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Toledo el día 14 de Octubre próximo, a las once horas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1935.
El Director general, M. Vicente.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... viceversa, por el precio de ... (en letra) ... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—1592

ALCALDIA DE SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto convocar nuevo concurso para la adquisición de terrenos que sustituyan a los comunales de la Dehesa de Tablada, enajenados al Estado por Ley de 16 de Noviembre de 1934.

El acto del concurso tendrá lugar a la hora de las doce de la mañana en la Casa Capitular, a los veintidós días hábiles siguientes a la aparición de la convocatoria correspondiente, en la GACETA DE MADRID, a la que se remite hoy para su inserción. La fianza provisional consistirá en la suma de diez mil pesetas, en la forma que se previene en las cláusulas décimosexta y décimoséptima del pliego de condiciones que literalmente copiado se acompaña para conocimiento de los licitadores, haciendo constar que es firme el acuerdo municipal aprobatorio del mismo.

Sevilla, 1.º de Septiembre de 1935.—
El Alcalde (legible).

Pliego de condiciones para contratar mediante concurso la adquisición de terrenos que sustituyan a los comunales de Tablada, enajenados al Estado conforme a lo dispuesto en la Ley de Auxilio Económico de 16 de Noviembre de 1934.

Primera. Es objeto de este concurso la adquisición de terrenos susceptibles de constituir una dehesa de pastos de carácter comunal, en sustitución de la de Tablada, enajenada al Estado conforme a la Ley de 16 de Noviembre de 1934.

Segunda. Los terrenos de cuya adquisición se trata deberán pertenecer necesariamente al término municipal de esta ciudad.

Tercera. Para el debido cumplimiento de las finalidades diversas y destinos distintos que el Excmo. Ayuntamiento desea proveer, el concurso se referirá a la adquisición por compra de uno o más predios rústicos que reúnan todas o algunas de las condiciones siguientes:

A) Proximidad al Matadero municipal.

B) Proximidad al puerto de Sevilla.

C) Proximidad a estaciones de ferrocarriles con posibilidad de su comunicación por medio de un apartadero.

D) Facilidad de comunicaciones con Sevilla, especialmente por medio de tranvías.

E) Emplazamiento, libre de inundaciones, incluso en los medios de comunicación.

F) Abundancia de aguas subterráneas de fácil alumbramiento.

G) Abundancia y permanencia de los pastos para el ganado.

H) Posibilidad de su aprovechamiento para viveros, campos de sport, parque natural o suburbano, piscina o acuario.

I) Posibilidad de plantación de arbolado y su crecimiento.

J) Posibilidad de cultivos y de ganado.

K) Posibilidad de su utilización temporal como campo de Férias.

L) Posibilidad de constituir zona de ensanche de la ciudad en el futuro o que no sea rémora ni dificultad para ello.

LL) Posibilidad de su revalorización al compás del progreso y extensión de la ciudad.

M) Posibilidad, finalmente, de constituir zona industrial o de ampliaciones del puerto o de urbanización para construcción de barriadas.

Cuarta. La única cantidad que el Excmo. Ayuntamiento compromete en la adquisición de los terrenos objeto de este concurso, hasta la cuantía de un millón de pesetas, es la procedente del 50 por 100 de las posibilidades del Estado en concepto de precio de la dehesa de Tablada, vendida al mismo, previa deducción de los descuentos que fueron hechos al Ayuntamiento al efectuar el cobro de la misma en la parte que dicho descuento sea proporcional a lo que se destina a esta adquisición.

Quinta. Todos los gastos de la enajenación del o los inmuebles objeto de este concurso, han de ser a cuenta del vendedor, como pacto expreso de

la operación, incluso los Derechos Reales que se liquiden por la transmisión, Impuesto del Timbre, Derechos Notariales de matriz y primera copia, así como los del Impuesto de Pagos al Estado y fueren exigidos, y los originados por el concurso, constitución y cancelación de las fianzas, anuncios en los diarios oficiales y Prensa local, reintegro del expediente y, en general, todos los demás análogos que origine el concurso.

Sexta. Al vendedor le será liquidado a su cargo y costa, en todo caso, el impuesto que grava el incremento de valor de los terrenos con arreglo al mayor valor que resulte entre el precio a que adquirió o le hubiese sido adjudicada la finca, según su titulación, y aquel que resulte del precio a que se ofrezca en este concurso, deducidas las mejoras costeadas por su dueño, cuyo importe fijará en su proposición, con aplicación del tipo impositivo que resulte del artículo 22 de la vigente Ordenanza fiscal reguladora de la exacción de que se trata, hállese o no incluido en el cuadro de valoraciones unitarias, salvo que con arreglo al mismo fuere exigible mayor cantidad. A este efecto, una vez abiertos los pliegos presentados por los licitadores, el Negociado correspondiente procederá a señalar las cuotas que hayan de ser exigidas a cada una de las enajenaciones propuestas en el caso de ser admitida definitivamente la oferta respectiva, cuya liquidación no podrá ser impugnada; pero conocida la cantidad, tendrá el licitador derecho a retirar su proposición en el término de tres días siguientes a la notificación de la liquidación en que se contenga la cantidad que resultare exigible.

Séptima. Los concursantes deberán presentar los títulos de dominio del predio ofrecido, y un plano a escala de 1:1.000, con señalamiento de la parte ofrecida en el caso de no formularse oferta de la totalidad del inmueble. También acompañarán un plano reducido de la zona en que se encuentre enclavado, que alcance hasta las últimas casas del casco urbano de Sevilla, con expresión de sus comunicaciones con la ciudad y sus distancias.

Octava. La adquisición de inmuebles a que este concurso se refiere, lo será en el concepto de absoluta libertad de gravámenes reales o de cualquier especie, y totalmente desahojados de toda clase de arrendamientos, ya sea arrendatarios, usuarios, precaristas o por cualquier otro concepto; y en general de cualquier clase de afectaciones que puedan limitar el pleno dominio y la libre utilización de la finca o fincas de cuya adjudicación se trata. En consecuencia, las ofertas de fincas que no reúnan estas condiciones habrán de entenderse supeditadas al efectivo cumplimiento de esta condición a costa del oferente, para lo cual en su proposición consignará los medios y procedimientos de que dispone y ha de utilizar para llevarla a puro cumplimiento, y el plazo que se reserva para ello.

Novena. Sólo podrán concurrir al concurso los que sean dueños por título de dominio de los inmuebles ofrecidos, o sus últimos representantes con poder suficiente, o representación legal, o cuyo título resulte inscrito en

el Registro de la Propiedad, y no esté sujeto a ninguna condición suspensiva ni resolutoria. Los que sólo cuenten con título posesorio, también podrán concurrir, siempre que se encuentren en los mismos casos que respectivamente les afecten, de entre los señalados a los dueños por título dominical, y lleven más de cinco años con su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad. En todo caso responderán de evicción y saneamiento los que resulten adjudicatarios de este concurso.

Décima. Será obligación de todo concursante la mención de las servidumbres que pudieran afectar a la finca ofrecida, ya sea como predio dominante o como predio sirviente; ya civiles o administrativas en sus diferentes clases; y en todo caso responderá aquél de evicción, saneamiento o indemnización en aquella parte en que no fuere exacta su declaración. También se hará mención del importe de las contribuciones que afectan a la finca, por el concepto de territorial, rústica o urbana, cultivo y ganadería; censos o canon que contra la misma se exija o haya de exigirse por cualquier obra de carácter público o de mejora que esté realizada o haya de realizarse en proyecto aprobado o en tramitación, con idéntica responsabilidad a la que se previene en el párrafo anterior.

Undécima. El pago del precio en que resulte adquirido el inmueble o inmuebles y que no podrá rebasar la cifra de un millón de pesetas, se hará en la forma siguiente: el 10 por 100 en el acto del otorgamiento de la escritura de compraventa; el 20 por 100 en el acto de entrar el Excmo. Ayuntamiento en la posesión material y efectiva del predio, supuesto el otorgamiento de dicha escritura y su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente; el 60 por 100 dentro de los diez días siguientes al cumplimiento de todas las condiciones que afecten al adjudicatario y que en este pliego se previenen; quedando el 10 por 100 restante en garantía en concepto de fianza definitiva.

Duodécima. El concurso se celebrará con estricta sujeción a los preceptos del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, en aquello que no esté previsto en este pliego.

Décimotercera. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán presentarse las proposiciones en el Registro general, de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, dentro de sobre cerrado, acompañado del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional y de la cédula personal del proponente. En el sobre, con caracteres bien legibles, se inscribirá el título siguiente: "Proposición para el concurso de adquisición de terrenos susceptibles de constituir una dehesa de pastos de carácter comunal para el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla."

Décimocuarta. La apertura de los pliegos se verificará en el siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de veinte días a que se refiere la condición anterior, de cuyo acto se levantará la correspondiente acta nota-

rial a presencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y de un Concejal, pudiendo asistir los licitadores o sus representantes. Este acto, que será público, comenzará a las doce horas del día señalado, en la Casa Consistorial y, a ser posible, en la Sala Capitular.

Décimoquinta. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes del concurso estarán de manifiesto en el Negociado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina, de los días laborables que medien desde la publicación del anuncio hasta la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones.

Décimosexta. Los que deseen tomar parte en el concurso deberán constituir la fianza provisional de diez mil pesetas, bien en las arcas municipales, bien en la Caja general de Depósitos, en efectivo metálico o en títulos representativos de Obligaciones del Ayuntamiento, que se admitirán por todo su valor nominal en efectos públicos a cargo del Estado, o Cédulas del Banco de Crédito Local, que se computarán unos y otras al precio de su cotización oficial en el día de su constitución.

Décimoséptima. La fianza definitiva quedará constituida por el 10 por 100 del precio en que se haga la adjudicación, y podrá invertirse en valores rentables de los admitidos en la condición anterior; la que sólo se devolverá al adjudicatario, supuesto el cumplimiento de todas sus obligaciones, si poseyera título de dominio, a los dos años siguientes a la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad a nombre del Excmo. Ayuntamiento; y si lo fuere meramente posesorio, a los dos años siguientes a la transformación del dicho título en dominical, bien entendido que los gastos de toda índole que devengue la inscripción serán igualmente satisfechos por cuenta y cargo del vendedor.

Décimooctava. Las proposiciones se ajustarán al modelo que figura al final de este pliego y deberán extenderse en el papel del timbre del Estado correspondiente (4,50 pesetas) y reingradas con los timbres municipales que proceda.

Décimonovena. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de apreciar en conjunto el beneficio que le reporta cada proposición, así como la de aceptar, a los efectos de la adjudicación, la que estime más ventajosa, pudiendo, desde luego, declarar desierto el concurso en el caso de estimar que no le conviene ninguna de las proposiciones presentadas.

Vigésima. Dentro de los veinte días siguientes a la apertura de los pliegos, la Comisión de Hacienda hará propuesta de adjudicación al excelentísimo Ayuntamiento, sin que en el acto de apertura se deba hacer adjudicación provisional; previamente, podrá recabar los informes y asesoramientos que repute necesarios.

Vigésimoprimera. Si el excelentísimo Ayuntamiento no resolviese la adjudicación en algunas de las dos sesiones inmediatas a la entrada de la propuesta de adjudicación en la orden del día, se entenderá desierto el concurso.

Vigésimossegunda. El que resulte

adjudicatario queda obligado a concurrir al otorgamiento de la escritura pública de formalización del contrato en el día que al efecto se señale por la Alcaldía.

Vigésimotercera. Si el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato u otorgamiento de la escritura, o impidiere que uno u otra tengan lugar en el término señalado, se anulará el concurso a su costa. Los efectos de la anulación serán los establecidos en el artículo 21 del invocado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Vigésimocuarta. El hecho de presentar una proposición para el concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere hecha la adjudicación; pero el excelentísimo Ayuntamiento sólo se obliga por el acuerdo resolutorio del concurso, en el caso de contener la decisión del mismo a favor de algunos de los concursantes.

Vigésimoquinta. El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo por haber faltado el adjudicatario a las condiciones establecidas. Los efectos de dicha declaración en perjuicio del adjudicatario, serán los determinados en el citado artículo 21 del Reglamento de contratación municipal.

Vigésimosesta. El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, quien no podrá pedir en ninguna ocasión ni por ningún motivo alteraciones que eleven el precio de la enajenación.

Vigésimoséptima. Los concursantes se someten a los Tribunales de esta ciudad para todas las cuestiones relacionadas con este contrato y el cumplimiento de las obligaciones respectivas, renunciando expresamente a su propio fuero y señalando en Sevilla un domicilio propio o social para toda clase de citaciones, notificaciones, emplazamientos, requerimientos o cualquier otra diligencia u objeto.

Vigésimoctava. Los poderes que acrediten la personalidad de los proponentes que sustituyan a los concursantes en el acto del concurso o en cualquier otro relacionado con la contratación, serán bastantados a costa de los interesados respectivos por cualquiera de los Letrados Consistoriales.

Vigésimonovena. En el caso de que el adjudicatario no cumpla todas las obligaciones que le afectan por este contrato, el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de dar por rescindido con los mismos efectos del artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Trigésima. En las proposiciones se expresará la cabida de los predios por hectáreas, consignándose el valor de cada una de ellas.

Trigésimoprimera. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo: Don ... vecino de ... con domicilio en ... en la calle o plaza de ... número ... (si fuere apoderado expresará además a nombre de quién propone), ofrece al Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el (o los) predio denominado ..., situado en ..., por la cantidad de ... pesetas; y teniendo dicho predio un total de ... hectáreas,

resulta cada una a ... pesetas; cuya finca, o fincas, reúne las siguientes circunstancias: ... (Aquí se hará mención de la cabida, linderos, extensión, y demás circunstancias que le afecten de entre las que se detallan en la cláusula tercera del pliego de condiciones.)

A tal efecto acompaño, dentro o fuera del sobre, el título o títulos de dominio o posesorio (caso de ser posesorio, que lleve más de cinco años con su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad) o copias autorizadas del mismo, o de los mismos, relativo o relativos a la referida finca, y cuyo título o títulos no se encuentra afectado ni sujeto a ninguna condición suspensiva ni resolutoria; un plano a escala de 1 : 1.000, señalándose la parte o partes que ofrezco; y otro reducido de la zona en que está enclavada la finca o fincas con relación a las últimas casas del casco urbano de Sevilla (con expresión de sus comunicaciones con la ciudad, sus distancias y el importe de las mejoras).

Asimismo declaro bajo mi responsabilidad que el mentado o los mentados inmuebles es libre de toda carga o gravamen, encontrándose desalojados de ocupantes (arrendatarios, usuarios, precaristas, etc.), conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del referido pliego de condiciones. (Caso de no reunir estas condiciones, se hará constar las servidumbres que afecten a la finca ofrecida; y el compromiso del oferente de liberarla a su costa, con expresión de los medios y procedimientos de que disponga y a cuya utilización se comprometo para llevarlo a puro cumplimiento y del plazo que se reserva para ello.)

Por último, declaro que las contribuciones que afectan a la finca o fincas ofrecidas, son las siguientes: ... (Aquí se hará constar las que correspondan con arreglo a la condición décima.)

Y aceptando íntegramente todas las condiciones que para esta contratación figuran en el expediente municipal respectivo que declaro conocer, firmo la presente oferta en ... a ... de ... de 1935.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Trigésimosegunda. Los resguardos de los depósitos provisionales serán devueltos una vez efectuada la adjudicación a los licitadores que se conformen con que sean desechadas sus proposiciones y renuncien a todo derecho a dicha adjudicación. Del mismo modo al que resulte adjudicatario, se devolverá el resguardo de la fianza provisional una vez que le haya sido satisfecho el 90 por 100 del precio que se acepte.

Sevilla, 1.º de Septiembre de 1935.—
El Alcalde (ilegible).

S.—144

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAVERA DE LA REINA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 14 de Agosto próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se

anuncia al público la subasta relativa al arrendamiento por dos años del arbitrio municipal de Pesas y Medidas, bajo el tipo de 44.472,14 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el Pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de un señor Concejal designado por el Ayuntamiento, al día siguiente de haber transcurrido veinte hábiles desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a las once horas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de Poder declarada bastante por un Letrado con ejercicio en esta ciudad, extendida en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósito o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 2.223,61 pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, bien en metálico, en valores del Estado o en hipotecas sobre fincas.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del arbitrio municipal de Pesas y Medidas".

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., bien enterado del Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al arbitrio municipal de Pesas y Medidas, se comprometo a ... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... cantidad en pesetas y centimos se consignará en letra.

(Fecha y firma del proponente.)
Talavera de la Reina, 9 de Septiembre de 1935. — El Alcalde, Antonio Hené y Carral.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**DELEGACIÓN DE LOS SERVICIOS
HIDRAULICOS DEL MISO**

PROVINCIA DE LUGO

Aguas.—Petición de Aprovechamientos.

Don Francisco Valina Fernández, vecino de Villajuyoso, Ayuntamiento de Meira (Lugo), ha formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Francisco Valina Fernández.

Clase de aprovechamiento: Hidráulico, con destino a fuerza motriz y riego. Cantidad de agua que se pide: Cien litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Villajuyoso.

Término municipal en que radicarán las obras: Meira.

Lo que se anuncia abriendo un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la fecha de publicación de esta petición en la "Gaceta de Madrid", durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Delegación, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Oviedo, 4 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

P-679

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**BANCO DE ESPAÑA**

Gerona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 22.898 y 22.899, de pesetas 5.000 y 2.500, los dos de 4 por 100 interior, expedidos por esta Sucursal en 28 de Septiembre de 1931, a favor de doña Elvira y doña Inés Espárrago Brunet, respectivamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial "Gaceta de Madrid", "El Financiero", de Madrid, y el "Diario de Gerona", según determina el artículo 11 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona, 7 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Gustavo Callejas.

X-1500

**TALLERES ESPAÑOLES A. E. G.
SOCIEDAD ANONIMA**

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de esta

Sociedad, por si desean concurrir al acto, que el día 27 del corriente, a las once de la mañana, en el Paseo de Recoletos, número 17, y ante la presencia de un Notario, se procederá al sorteo de las 50 obligaciones que deben ser amortizadas, de acuerdo con la escritura de emisión.

Madrid, 12 de Septiembre de 1935. Talleres Españoles A. E. G., en Liquidación, R. Lacalle.

X-4194

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONS-
TRUCCION NAVAL**

A virtud de acuerdo de su Consejo de Administración, convoca a sus obligacionistas hipotecarios de la emisión de 1.º de Enero de 1932, a Junta de obligacionistas que se celebrará el día 17 de Octubre próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle de Sagasta, número 27, Madrid, para acordar sobre la modificación del tiempo y forma de pago convenidos de las obligaciones de dicha emisión, y, en general, sobre la novación de las condiciones de las mismas.

Madrid, 12 de Septiembre de 1935. El Vicesecretario, J. de Aymerich.

X-4511

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONS-
TRUCCION NAVAL**

A virtud de acuerdo de su Consejo de Administración convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en primera convocatoria el día 7 de Octubre próximo, a las diez horas, en el domicilio social, calle de Sagasta, número 27, Madrid, para deliberar y acordar sobre los asuntos siguientes:

Reducción del capital social.

Aumento del capital social reducido.

Reforma de los Estatutos sociales.

Concesión de las autorizaciones que procedan para que puedan tener realización cumplida los acuerdos que se adopten sobre los tres asuntos anteriores.

Para el caso de que a consecuencia de la anterior primera convocatoria no se reúnan por sí o estatutariamente representados dos terceras partes, al menos, del número de los accionistas que sean propietarios de dos tercios o más del capital social, quedan desde ahora todos los señores accionistas convocados a la misma Junta general extraordinaria en segunda convocatoria, que se celebrará el día y en el sitio antes fijados, a las once horas.

Madrid, 12 de Septiembre de 1935. El Vicesecretario, J. de Aymerich.

X-4510

SALINERA ESPAÑOLA

La Junta de Gobierno de esta Sociedad acordó convocar, como por el presente anuncio se convoca, la Junta general para celebrar su sesión ordinaria de este año, la que tendrá lugar el día 28 del corriente, a las doce de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de dicha Sociedad, calle de Palacios, número 61, de esta ciudad, debiendo los

señores accionistas que desean concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía, antes del día 26 del corriente.

Palma, Septiembre 5, 1935.—Por la Salinera Española, el Director-Gerente, Bartolomé Fons.—El Secretario sustituto, Jacinto Lago.—Visto bueno: el Presidente, M. Salas.

X-4515

**COMPANIA ARRENDATARIA DE LAS
SALINAS DE TORREVIEJA**

La Junta de Gobierno de esta Compañía acordó convocar, como por el presente anuncio se convoca, la Junta general para celebrar su sesión ordinaria de este año, la que tendrá lugar el día 28 del corriente, a las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de dicha Compañía, calle de Palacio, número 61, de esta ciudad, debiendo los señores accionistas que desean concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía, antes del 26 del corriente.

Palma, Septiembre 5, 1935.—Por la Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja, el Director-Gerente sustituto, Rafael Moll.—El Secretario sustituto, Manuel Mora.—Visto bueno: el Presidente, M. Salas.

X-4516

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE
AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA
DE BILBAO****ADMISIÓN DE VALORES A LA COTIZACIÓN
OFICIAL**

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio:

1.º 1.300 acciones, serie A. rojas, especiales, intransmisibles a extranjeros, de 500 pesetas nominales cada una, liberadas, al portador, números 1 al 1.300.

2.º 148.700 acciones, serie A. rojas, ordinarias, intransmisibles a extranjeros, de 500 pesetas nominales cada una, liberadas y al portador, números 1.301 al 150.000.

3.º 700 acciones, serie B. blancas, especiales, libremente transmisibles, de 500 pesetas nominales cada una, liberadas y al portador, números 240.001 al 240.700; y

4.º 49.300 acciones, serie B. blancas, ordinarias, libremente transmisibles, de 500 pesetas nominales, liberadas y al portador, números 240.701 al 290.000, todas ellas emitidas en representación de parte de su capital social estatutario por la Compañía Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos, Saltos del Duero, constituida por escritura autorizada por el Notario de esta villa D. Celestino M.º del Arenal, el 3 de Julio de 1918, modificada por las de 18 de Julio de 1925 y 14 de Diciembre de 1928.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general

para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 27 de Agosto de 1935.—
V.º B.º: el Síndico Presidente, Juan de Uribe.—El Secretario, Javier Abaitúa.

X—4498

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio 4.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas y con numeración correlativa a partir de la unidad, que representan el capital actual de la Compañía Eléctrica de San Sebastián, Sociedad anónima, domiciliada en la capital guipuzcoana, constituida por escritura pública que autorizó el Notario D. Joaquín Elósegui el 5 de Abril de 1890, y que fue modificada sucesivamente por las de 18 de Junio de 1900, 17 de Enero de 1902, 5 de Diciembre de 1905, 3 de Febrero de 1908 y 11 de Febrero, 3 de Abril y 28 de Diciembre de 1928.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 29 de Agosto de 1935.—
V.º B.º: el Síndico Presidente, Juan de Uribe.—El Secretario, Javier Abaitúa.

X—4499

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 19 de Enero de 1935, falleció el día 20 de Enero de 1935 D. Antonio Fernández Herrero, de profesión vagonero, domiciliado en Jerez del Marquesado (Granada), natural de Jerez del Marquesado (Granada), hijo de José y de María y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 10 de Septiembre de 1935.
El Director, Jordana.

X—4506

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 24 de Julio de 1935, falleció el día 24 de Julio de 1935 D. José Leandro Pérez Bañares, de oficio motorista, domiciliado en Madrid, natural de Haro (Logroño), hijo de

Justo y de Esperanza, nacido el 13 de Marzo de 1909 y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 10 de Septiembre de 1935.
El Director, Jordana.

X—4507

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 28 de Junio de 1935, falleció el día 28 de Junio de 1935 D. Angel Tomás García Valdés, de profesión picador minero, domiciliado en Limanes (Oviedo), natural de Limanes (Oviedo), hijo de José y María, nacido el 6 de Marzo de 1910 y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 10 de Septiembre de 1935.
El Director, Jordana.

X—4508

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 11 de Julio de 1935, falleció el día 11 de Julio de 1935 D. Miguel Roca Vidal, de oficio albañil, domiciliado en Chirivella (Valencia), natural de Chirivella (Valencia), hijo de Miguel y Desamparados, nacido el 9 de Diciembre de 1918 y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 10 de Septiembre de 1935.
El Director, Jordana.

X—4503

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 15 de Junio de 1935, falleció el día 16 de Junio de 1935 D. Manuel García García, de oficio peón, domiciliado en Geyas (Pontevedra), natural de Lalin (Pontevedra), hijo de José y Fiorinda, nacido el 10 de Abril de 1918 y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos

que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 10 de Septiembre de 1935.
El Director, Jordana.

X—4504

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 10 de Junio de 1935, falleció el día 10 de Junio de 1935 D. Celestino Gutiérrez Lobo, de profesión minero, domiciliado en Requejo (Oviedo), natural de Requejo (Oviedo), hijo de Germán y María, nacido en 1917 y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 10 de Septiembre de 1935.
El Director, Jordana.

X—4505

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES LIBRES DE SEGUROS

RANCLA DE ESTUDIOS. 1.º 1.º 1.º.—TELÉFONO 21621

Barcelona.

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 29 del Reglamento de 21 de Junio de 1935 para el ejercicio de la profesión de Agente Libre de Seguros y del régimen de sus Colegios oficiales, se hace público por medio del presente anuncio que durante el mes de Agosto próximo pasado han sido inscritos en este Colegio oficial los siguientes Agentes libres de Seguros:

- 1.—D. José María Martínez Esteve, Consejo Ciento, 351, 1.º, Barcelona.
- 2.—D. Antonio Mercader Brunet, Princesa Orleans, 11, ídem.
- 3.—D. Pablo Tarafa Mildenstein, Paseo Gracia, 74, 2.º, ídem.
- 4.—D. Santiago Bellver Soler, Lauria, 109, 2.º, ídem.
- 5.—D. Manuel Sagnier Vidal, Rambla Cataluña, 101, principal, ídem.
- 6.—D. Luis Durán Corretger, Rambla Canaletas, 1, principal, ídem.
- 7.—D. Francisco A. Pujol Torrents, Ronda San Pedro, 10, ídem.
- 8.—D. Pedro Ruiz Navarro, Aragón, 231, principal, ídem.
- 9.—D. Mariano Ribambau Górriz, Diputación, 349, principal 1.º, ídem.
- 10.—D. Inocencio Ferrer Clemente, Ametller, 53, bajos, Cornellá.
- 11.—D. Ricardo Villaseñor de la Cierva, Rosellón, 439, 3.º, Barcelona.
- 12.—D. David Martínez Sáez, Córcega, 211, 5.º, ídem.
- 13.—D. Jaime Rovira Ribas, Cortes, 631, 6.º, ídem.
- 14.—D. José Jornet Claramunt, Pedrell, 20 (Horta), ídem.
- 15.—D. César Perejoán Parés, Ronda San Pedro, 21, 1.º, ídem.
- 16.—D. Enrique Parés García, Priero Mayo, torre S. Quirze la Serra.

- 17.—D. Juan Kraemer Rudolphí, Sarriá, 74, 1.º, Barcelona.
 18.—D. Plácido de Montoliu Durán, Paseo República, 119, 6.º a, ídem.
 19.—D. Jhon William Bigham Bigham, Plaza Cataluña, 6, 1.º, ídem.
 20.—D. Amadeo Riesco Cabré, Verdi, 217 bis, 4.º 1.º, ídem.
 21.—D. Jaime Surroca Carrió, San Sebastián, 8, 3.º 1.º, ídem.
 22.—D. Juan Mir Casanovas, Claris, 92, 2.º 2.º, ídem.
 23.—D. Luis Caralt Planas, Paseo de Gracia, 2, ídem.
 24.—D. Angel Pich Martí, Cera, 34, tienda, ídem.
 25.—D. Luis Sabanés Beltrán, Valencia, 238, 1.º, ídem.
 26.—D. Pedro Ferrer Maluquer, Rosellón, 315, 3.º, ídem.
 27.—D. Manuel Garriga-Nogués Coll, Avenida 14 Abril, 514, 2.º, ídem.
 28.—D. Fernando Montserrat Fariola, Olzinellas, 15, 2.º, ídem.
 29.—D. Fortinán Albanell Juvanteiny, Bot, 4, 3.º, ídem.
 30.—D. Eduardo Frey Ventura, Vilaomat, 137, 3.º, ídem.
 31.—D. Adolfo Martí Gaza, Escudillers, 8, 1.º, ídem.
 32.—D. Fermín Calzada Marcos, Rambla, 13, Badalona.
 33.—D. Jorge Camarasa Serra, Bruch, 32, 3.º, Barcelona.
 34.—D. Antonio Fabrè Carbonell, Muntaner, 93, principal, ídem.
 35.—D. Antonio Rosich Catalán, Aribau, 39, 2.º, ídem.
 36.—D. Víctor Guillén-Blanca Raurer, Gerona, 22, 3.º 1.º, ídem.
 37.—D. José Guillén-Blanca, Gerona, 22, 3.º 1.º, ídem.

De conformidad con la ley de 29 de Diciembre de 1934 y Reglamento citado, sólo podrán ejercer la profesión de Agentes libres de Seguros las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el correspondiente Colegio oficial.

Barcelona, 2 de Septiembre de 1935.
 P. A. de la J. de G., el Secretario, Luis Durán.—El Presidente, José Martínez Esteve.

X—4497

COMPANIA ESPANOLA DE MINAS DEL RIF

Amortización de 840 bonos de la serie C, emisión 30 Noviembre de 1925.

Se pone en conocimiento de los poseedores de bonos de la serie C, emisión 30 de Noviembre de 1925, de esta Compañía, que, efectuado en el día de ayer, ante el Notario de esta capital D. Federico Fernández Ruiz, como sustituto del Excmo. Sr. D. Cándido Casanueva y Gorrón, Ministro de Justicia, el sorteo correspondiente a los ochocientos cuarenta bonos que, según el cuadro de amortización, debían serlo en el presente año, resultaron amortizados los que a continuación se enumeran:

Bonos números:

21 a 30, 381 a 390, 631 a 640, 761 a 770, 811 a 820, 821 a 830, 841 a 850, 891 a 900, 1.171 a 1.180, 1.191 a 1.200, 1.341 a 1.350, 1.451 a 1.460, 1.481 a 1.490, 1.681 a 1.690, 1.791 a 1.800, 2.111 a 2.120, 2.201 a 2.210, 2.271 a 2.280, 2.611 a 2.620, 2.721

a 2.730, 2.931 a 2.940, 2.941 a 2.950, 2.981 a 2.990, 3.031 a 3.040, 3.121 a 3.130, 3.201 a 3.210, 4.001 a 4.010, 4.061 a 4.070, 4.081 a 4.090, 4.301 a 4.310, 4.331 a 4.340, 4.381 a 4.390, 4.661 a 4.670, 4.801 a 4.810, 4.951 a 4.960, 4.991 a 5.000, 5.061 a 5.070, 5.071 a 5.080, 5.111 a 5.120, 5.231 a 5.240, 5.261 a 5.270, 5.661 a 5.670, 5.941 a 6.050, 6.121 a 6.130, 6.151 a 6.160, 6.261 a 6.270, 6.271 a 6.280, 6.311 a 6.320, 6.391 a 6.400, 6.411 a 6.420, 6.441 a 6.450, 6.451 a 6.460, 6.611 a 6.620, 6.691 a 6.700, 6.881 a 6.890, 6.901 a 6.910, 6.931 a 6.940, 6.951 a 6.960, 6.981 a 6.990, 7.091 a 7.100, 7.101 a 7.110, 7.181 a 7.190, 7.331 a 7.340, 7.501 a 7.510, 7.511 a 7.520, 7.621 a 7.630, 7.701 a 7.710, 7.711 a 7.720, 8.041 a 8.050, 8.281 a 8.290, 8.301 a 8.310, 8.621 a 8.630, 8.731 a 8.740, 8.801 a 8.810, 8.831 a 8.840, 8.851 a 8.860, 9.161 a 9.170, 9.221 a 9.230, 9.321 a 9.330, 9.411 a 9.420, 9.451 a 9.460, 9.641 a 9.650, 9.831 a 9.840 y 9.991 a 10.000.

Los poseedores de dichos bonos podrán recoger el valor de los mismos, previa presentación de los respectivos títulos, que deberán llevar adheridos todos los cupones, desde el correspondiente al vencimiento de Abril de 1936, en los establecimientos siguientes:

En Madrid, en la Caja Social, calle de Alcalá, 65; y en los Bancos de Bilbao, Español de Crédito y Vizcaya y sus Sucursales; en Barcelona, en las Bancas Arnús-Garí y Marsáns; en Cádiz, en la Casa Aramburu Hermanos, y en Melilla, en la Agencia de la Compañía.

Madrid, 11 de Septiembre de 1935.
 El Presidente del Consejo de Administración.—P. el Director Gerente, Luis Melgosa.

X—4506

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALMENDRALEJO

Don Pedro Alcántara Batlle, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de D. Juan Manuel Vélez Cortés, mayor de edad, casado, amanuense, de esta vecindad, para acreditar el dominio de la siguiente finca, que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, a nombre de Juan Esperilla Cortés, al folio 193 del tomo 354, Libro 114, finca número 8301, inscripción cuarta, y cuya finca, dice el Vélez, adquirió el 1.º de Agosto de 1934, por compra a Julio Esperilla Roco.

Casa señalada con el número 25, en la calle Pedro Navia, antes Nueva, de esta ciudad, con superficie de 294 metros y 239 milímetros cuadrados; que linda: por la derecha, entrando, con casa de Gonzalo Díaz Martín, antes de Juan Navia; por la izquierda, la de los herederos de José Doronado, antes Bartolomé Esperilla, y por la espalda, con la calle Francisco Pizarro, antes Bodegas, a la que tiene puerta accesoría y un cuarto-habitación con puerta de entrada por dicha calle de Francisco Pizarro.

He acordado, en providencia de esta fecha, citar al Juan Esperilla Cortés, cuyo paradero se dice se desconoce, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que comparezcan

ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid", y "Boletín Oficial" de esta provincia; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almodralejo a 28 de Agosto de 1935.—Ante mí, P. H., Narciso García.—El Juez, Pedro Alcántara.

X—4519

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que por D. Isidro y don Hermínio Pérez Ferrández mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Avilés, se acudió a este Juzgado con escrito fecha 8 de Agosto último, denunciando con arreglo a las disposiciones contenidas en la sección segunda del título 12. del libro segundo del Código de Comercio, la desaparición de 23 acciones de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, con sucursal en Avilés, números 6.710 al 6.723, 13.587 al 13.590 y 19.613, 19.610 al 19.612 de la pertenencia de los D. Isidro y D. Hermínio Pérez Ferrández, y que se hallaban depositados en la Casa de Banca Maribona y Compañía, de donde desaparecieron, y hallarse sin duda en poder de otros poseedores.

Tramitada que fué la expresada denuncia en la forma establecida para los incidentes con audiencia del Ministerio fiscal, se dictó sentencia en el día de hoy, estimando dicha denuncia y mandando publicarla como lo verificó a medio del presente edicto con señalamiento del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, para que dentro del expresado término, pueda comparecer en los autos el tenedor de las mencionadas 23 acciones.

Dado en Avilés a 7 de Septiembre de 1935.—El Secretario habilitado (ilegible).—El Juez, Alfonso Calvo.

X—4518

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 7, DE MADRID

Don Rafael López de Haro y Puga, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del Juzgado número 7, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Banco Germánico de la América del Sur, Sociedad anónima, con domicilio en Madrid, contra la Sociedad Mercantil Regular Colectiva, denominada Viuda de Andrés Pico y Compañía, también domiciliada en Madrid, sobre reclamación de un crédito de ciento veinticuatro mil ochocientos seis pesetas y treinta y nueve céntimos, resto de mayor suma, consignado en escritura pública de 11 de Agosto de 1930, en cuyo procedimiento en providencia de este día he acordado

dado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y sirviendo de tipo el 75 por 100 del de la primera, de la finca hipotecada en la mencionada escritura, que es la siguiente:

Una casa en esta capital, paseo de San Vicente, número 28 y terreno agregado a la misma en que se halla instalado el almacén de maderas, fábrica de aserrar, taller, cuadra y cobertizos, distrito judicial y municipal de Palacio, correspondiente al Registro de la Propiedad de Occidente.

Ocupa una superficie de 2,523 metros 35 decímetros cuadrados, teniendo derecho a servicio de las alcantarillas de las casas números 26 del paseo de San Vicente y 11 de la Ilustración y tiene también un servicio de 21 hectolitros y medio de agua del Canal del Lozoya.

Es en el Registro de la Propiedad la finca número 2.272.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, principal, se ha señalado el día 8 de Octubre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo de venta en esta segunda subasta, hecha ya la deducción acordada, será el de doscientas veinticinco mil pesetas, sin que se pueda admitir postura inferior a dicho tipo.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del pretendiente.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Quinta. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 2 de Septiembre de 1935.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.—El Juez, Rafael López.

X—4496

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8, DE MADRID

Don Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal en funciones de primera instancia número 8, de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, insta don Antonio Viudas Muñoz, contra la Sociedad anónima Casa de Comisión y Banca, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública y tercera subasta, por término de veinte días, de ciento sesenta y cinco fincas rústicas en términos de Fuenlabrada una y de Mostoles las res-

tantes, y todas inscritas en el Registro de la Propiedad de Getafe.

La subasta tendrá lugar en dos lotes, constituyendo uno de ellos dieciséis fincas, que son las que en el Registro de la Propiedad se hallan inscritas con los números 951, 952, 953, 957, 958, 960, 961, 962, 963, 964, 1.026, 1.037, 1.044, 2.417, 2.429 y 2.430.

El segundo lote lo constituyen las ciento cuarenta y nueve fincas restantes.

Para la celebración de la indicada subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 10 de Octubre próximo, a las once y media de la mañana, fijándose como condiciones, las siguientes:

Primera. Las fincas mencionadas salen a la venta sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 efectivo de la cantidad de cuarenta y siete mil trescientas veinticinco pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta del primer lote, y el 10 por 100 de la cantidad de ciento dos mil seiscientas setenta y cinco pesetas, suma porque el segundo lote de fincas salió a la venta la segunda vez.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, D. Antonio Viudas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Si la postura fuese inferior al tipo de la segunda subasta, se cumplirá lo dispuesto en la regla duodécima del artículo 131 de la mencionada ley.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", se expide el presente a 4 de Septiembre de 1935.—El Secretario, P. S., Sixto Pampliega.—El Juez, Fulgencio Gómez.

X—4495

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del número 12, de esta capital, en el expediente promovido a instancia del Notario D. José María de la Torre e Izquierdo, contra doña Emilia Romero Labajos, cuyo domicilio y paradero se desconocen, sobre reclamación de tres mil quinientas pesetas de principal, importe de una cuenta jurada del demandante como honorarios devengados a instancia de la deudora señora Romero, en escrituras de compraventa, hipoteca y cancelación, más ciento cincuenta pesetas que se calculan para intereses y los-

tas, se requiere por medio de la presente a la expresada señora, para que dentro del término del quinto día satisfaga las expresadas cantidades que dicho Notario jura le son debidas y no satisfechas; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se procederá a la exacción de dichas cantidades, por la vía de apremio.

Y para su inserción en los periódicos "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que tenga lugar dicho requerimiento, expido la presente que firmo en Madrid a 9 de Septiembre de 1935.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.

X—4514

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 18, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 18, de los de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad Belga de los Pinares del Pautar, representada por el Procurador D. José Monsalve, contra D. Jesús Ortega, sobre pago de 1.454 pesetas 52 céntimos de principal, intereses, gastos y costas, se ha acordado citar de remate por medio del presente edicto al ejecutado D. Jesús Ortega, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere; haciéndose constar que se ha practicado embargo en bienes de su propiedad, sin hacer previamente el requerimiento de pago en atención a la circunstancia ya expresada, de ignorarse su actual domicilio y paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma al ejecutado D. Jesús Ortega, por ignorarse su actual domicilio y paradero, expido el presente edicto con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid a 21 de Agosto de 1935.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Domínguez.

X—4493

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 17, DE MADRID

En virtud de auto dictado por el señor Juez municipal suplente número 18, en funciones de primera instancia del número 17, de esta capital, en el expediente sobre suspensión de pagos de la Sociedad "Regular Colectiva Pueyo y Sánchez", compuesta de los socios colectivos D. Domingo Pueyo Alvarez y D. Juan Sánchez Palá, se ha acordado, con fecha 26 de Agosto último, aprobar el convenio de fecha 31 de Julio anterior entre dicha Sociedad y sus acreedores, presentado por D. Hilarión Gervasio, y acordado que todos los interesados deben estar y pasar por él, quedando obligados y sujetos a las condiciones consignadas en el mismo para el resarcimiento de sus créditos, así como la entidad deudora a su cumplimiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de todos los acreedores, a los efectos legales que correspondan.

Madrid, 7 de Septiembre de 1935.—El Secretario, P. S., Luis Plana.—El Juez, Regino Andueza.

X—4501

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 18, DE MADRID

En los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado de primera instancia número 18, de los de esta capital, a instancia del Banco Hispano Americano, representado por el Procurador D. Enrique de las Alas Pumarino, contra D. Gonzalo Sanz Hernández, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, sobre reclamación de treinta y cinco mil pesetas de principal, importe de una letra de cambio, intereses legales, gastos y costas; por auto de esta fecha se ha despachado ejecución contra los bienes y rentas del mismo en cantidad suficiente a cubrir las responsabilidades reclamadas, habiéndose trabado el correspondiente embargo, sin previo requerimiento al pago y asimismo acordado citarle de remate por medio de la presente, para que dentro del término de tercero día pueda oponerse a la ejecución, si viere convenir a su derecho.

Y para que sirva de citación de remate en forma al D. Gonzalo Sanz Hernández, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, a cuyo fin se insertará esta cédula en la "Gaceta" de esta capital.

Expido la presente en Madrid a 11 de Septiembre de 1935.—El Secretario, P. S., Emilio Gutiérrez.

X—4517

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MATARÓ

En autos ejecutivos promovidos por doña Rita Leonart Recto y otros contra D. José Soteras Culla y otra, se saca por primera vez a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Casa compuesta de bajos y tres pisos, señalada con el número 324 de la calle de Dos de Mayo, de Barcelona, de extensión superficial 66 metros cuadrados; linda: a Oriente, frente, con calle de su situación; por Oriente, espaldada, con Jerónimo Mitjans; por Mediodía, derecha, con otro solar de igual procedencia, y por Norte, izquierda, con casa número 326 de dicha calle.

Inscrita en el Registro del Norte, de Barcelona, inscripción quinta, finca número 10.278, folio 139 vuelto, tomo 1.191 del archivo, libro 296, sección

segunda o de San Martín de Provensals; valorada dicha finca en la cantidad de sesenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Mataró el día 11 de Octubre próximo, a las once de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar el 10 por 100 de dicho tipo.

Serán de cargo del comprador los gastos de otorgamiento de la escritura de venta a su favor.

Dicha finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Mataró, 9 de Septiembre de 1935.—El Secretario judicial, Miguel Serrano. V. B.º: el Juez de primera instancia accidental (ilegible).

X—4512

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

Don Rafael Gómez Contreras, Juez de primera instancia de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en virtud de escrito producido por el Procurador D. José María Domenech Valdivia, en nombre y representación de la entidad Florido y Compañía, del Comercio de esta plaza, he dictado auto en este día, teniendo por solicitada en forma la declaración del estado de suspensión de pagos de mentada Sociedad, decretando la intervención de todas sus operaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley Especial de 26 de Julio de 1922, y para conocimiento de los acreedores de la entidad suspensa.

Sanlúcar de Barrameda a 9 de Septiembre de 1935.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Rafael Gómez.

X—4513

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALDEPEÑAS

Don Ciriaco Palacios García, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por disfrutar licencia el propietario.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda penden autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Emilio Vega Sánchez, en nombre y representación de la Sucursal del Banco de España en esta plaza, contra D. Andrés Gutiérrez Ballesteros, vecino

de Alcaraz, sobre reclamación de 181.774,57 pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales, a instancia de la parte actora, por providencia del día de la fecha, ha sido acordado sacar a la venta en primera pública subasta la finca embargada al deudor, que se describirá, por término de veinte días hábiles, tipo de tasación y bajo las condiciones que al final se expresan:

Finc

Una posesión o coto de tierra, destinada a labor y pastos y regadío, que se titula de los Ojos de Montiel, en el término municipal de esta misma villa, distrito hipotecario de Infantes, con una cabida de 600 fanegas de marco, equivalentes a 386 hectáreas y 40 áreas. Contiene dentro de su demarcación una casa cortijo, con descubierto, que toda ocupa 729 metros cuadrados; una era de pan trillar, una huerta con su noria y un alumbramiento de aguas para regar varias fanegas. Linda este inmueble: por Este, con herederos de D. Sabino Flores; Sur, este mismo señor y un camino carretero; Oeste, terrenos de los herederos de D. Juan Fernández Yañez, y al Norte, otros que fueron de este mismo señor y pertenecen hoy a D. Andrés Gutiérrez de la Vega, Justipreciada en ciento un mil cuarenta y cinco pesetas.

Condiciones.

Primera. El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, a las once horas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de tasación que queda expresado.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo de tasación.

Cuarta. Respecto a títulos de propiedad, sólo consta lo que aparece de la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad de Infantes, sin que los licitadores puedan exigir ningún otro.

Quinta. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas y sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Valdepeñas a 30 de Agosto de 1935.—El Secretario, José Benavides.—El Juez, Ciriaco Palacios.

X—4502

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ANDUJAR

Don José Garzón y Garzón, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a dos individuos, llamados uno de ellos Carlos y otro Torres los que vendieron al vecino de Porcuna Antonio Torres, en el mes de Junio, dos mulas, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración; sumario número 187 de 1935, sobre hurto de caballerías.

Dado en Andújar a 6 de Septiembre de 1935.—El Juez interino, José Garzón.—Por mandado de su señoría, el Secretario, Isidro Dominguez.

JO—11963

AVILA

Don José Dávila y Dávila, Juez de instrucción accidental de Avila y su partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería cuya reseña se hace al final, substraída, en la noche del 31 de Agosto al 1.º del actual, del sitio llamado Tablazo, del término municipal de Urraca Miguel, y de la propiedad del vecino de dicho pueblo Mariano Esteban Burguillo, y caso de ser habida, la pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 123 de 1935, por hurto.

Reseña.

Una yegua, de capa negra, de doce años, calzada de la mano izquierda, con una estrella en la frente, marcada en la nalga derecha con las iniciales enlazadas F. Z., y está criando.

Dado en Avila a 6 de Septiembre de 1935.—El Juez accidental, José Dávila.—El Secretario, P. H., Miguel L. García.

JO—11968

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 4

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4, de esta ciudad, en méritos del sumario número 569 de 1934, sobre estafa, se dejan sin efecto las requisitorias llamando a la procesada Margarita Pavich Bacolich inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* en 21 de Marzo último, en atención a haberse sobreesido la causa.

Barcelona a 4 de Septiembre de 1935.—El Juez de instrucción, Francisco Eyre.—El Secretario, J. Molina.

JO—11971

BELMONTE

Don Miguel Cano Vivancos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y captura de dos individuos de regular estatura, de treinta a cuarenta años, uno más viejo que el otro, vistiendo uno de ellos al uso del país y otro con chaqueta y pantalón de pana, de color, los cuales, en compañía de dos mujeres de la misma edad que ellos, que visten con chambra y falda de color, y unos ocho o diez niños menores de diez años, viajan en dos carros; poniendo a todos, caso de ser habidos, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 37 del corriente año, por robo en El Pedernoso, de este partido.

Dado en Belmonte a 7 de Septiembre de 1935.—El Juez, Miguel Cano.—El Secretario, José María Ginés.

JO—11982

CALAHORRA

Don Victor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de instrucción de Calahorra.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, requiero a los Agentes de la Policía judicial y encargo a todas las Autoridades que practiquen diligencias en la busca y rescate de los objetos siguientes: una dentadura, puente de oro de cinco piezas; otro, roto, de cuatro piezas; dos puentes viejos, de metal, conteniendo tres coronas de oro; dos alambres de oro y platino, uno de ellos doble y otro sencillo, con dos coronas de oro platinado en metálico; 100 pesetas, una pistola "César", calibre 7,65; una pulsera de cadena de oro, maciza; una moneda de oro de Isabel II, de 25 pesetas; una sortija de oro orlada de diamantes, a la que le faltaba un diamante; una sortija con un agua marina, forma cuadrangular, orlada de brillantes; unos pendientes de oro, con colgantes de diamantes, y un reloj de oro, redondo, forma antigua, grande, de señora; substraídos en esta ciudad, en la tarde del 31 de Agosto último; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos, a las resultas del sumario que con tal motivo instruyo con el número 69 de 1935, procediendo a la detención de los autores de tal hecho.

Dado en Calahorra a 6 de Septiembre de 1935.—El Juez, Victor Ruiz de la Cuesta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

JO—11983

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de causa instruída en este Juzgado con el número 19 de 1932 sobre estafa, se cita de comparecencia ante este Juzgado de Calahorra a Daniel Larrad Martínez, cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de cinco días, a contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, con el fin de hacerle saber que por auto de fecha 19 de Junio último se declara re-

mitida la pena que se le impuso en dicha causa, por haber transcurrido los dos años de suspensión sin haber delinquido de nuevo, y otras diligencias; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación, expido la presente en Calahorra a 6 de Septiembre de 1935.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

JO—11984

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruyó con el número 36 de 1935, sobre tentativa de suicidio, se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a Rafael Peris Ibáñez, que residió últimamente en Valencia y cuyo actual domicilio se ignora, con el fin de hacerle entrega de una carabina que se le ocupó durante la substanciación de tal causa; bajo apercibimiento que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, expido la presente en Calahorra a 6 de Septiembre de 1935. El Secretario judicial, Cándido Mola.

JO—11985

CASETE

Don José Díaz Buisen, Juez de instrucción de Cañete.

Hago saber: Que en el sumario número 67 de 1935, por hurto de dos burros, uno negro, seco de ancas, abultado de tripa, alzada pequeña, de once años; otro de pelo negro en el morro y tripa algo blanca, seco de ancas y se le conoce un sobrón en cada mano, ambos capones; de la propiedad el primero, de Alejandro Dóez Casas, y el segundo de Gabina Casas Herráiz, vecinos de Henarejos (Cuenca), que fueron substraídos en la noche del 27 de Julio último; habiéndose acordado la busca de los mentados semovientes, lo que así se encarga a todas las Autoridades y Agentes, así como la detención de los presuntos autores, que son unos gitanos cuyos nombres y apellidos se desconocen, dos hombres y una mujer, uno de los primeros de treinta y ocho a cuarenta años de edad, alto, moreno, con bigote, vestido ordinariamente, en mangas de camisa, y el otro de dieciséis a diecisiete años, moreno, bien desarrollado y alto, vestido igualmente que el anterior y con blusa negra; los cuales, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado a responder de la expresada causa.

Dado en Cañete a 6 de Septiembre de 1935.—El Juez, José Díaz Buisen.—El Secretario, Manuel García del Pozo y Losie.

JO—11987

CAZORLA

Don Francisco de Paula José Valera y Sáinz de la Maza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, proceda a la busca y rescate de una barra de cin-

co años, alzada regular, platera, sin herrar, con un lunar blanco en el lomo, y una muleta de un mes de edad, negra, hija de la anterior, hurtadas el día 28 de Agosto último del sitio Carasol de la Vega, término de Quesada, propiedad de Leandro Heredia Martínez; las que, de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado, con los tenedores ilegítimos y autores del hecho.

Dado en Cazorla a 6 de Septiembre de 1935.—El Juez, Francisco Valera.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Polanco.

JO—11988

Don Francisco de Paula José Valera y Sainz de la Maza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y rescate de una burra rucia, cerrada, alzada regular y otra burra pequeña, rucia clara, cerrada, ambas herradas, hurtadas el día 27 de Agosto último de la calle Pedro Hidalgo, propiedad de Bartolomé López García, vecino de Quesada, teniendo la primera en la nalga izquierda la letra inicial J; las que, de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado con los tenedores ilegítimos y autores del hecho.

Dado en Cazorla a 6 de Septiembre de 1935.—El Juez, Francisco Valera.—Por su mandato, el Secretario, Miguel Polanco.

JO—11989

CERVERA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción, accidental, de este partido, en las diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa números 57-568 de 1934, sobre falsedad, contra Miguel Vidal Alsina, se cita al testigo José Solá Sanmartín, vecino últimamente de Masoterías y hoy en ignorado paradero, para que el día 23 del actual y hora de las once, comparezca como tal testigo al juicio oral que se celebrará ante el Tribunal de la Audiencia provincial de Lérida; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cervera (Lérida). 5 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Alfonso Emperador.

JO—11990

En virtud de lo acordado en el sumario número 84 de 1935, sobre hurto de una pistola marca "Star", calibre 7.65, número de fabricación 75.431, que le fué sustraída a Jaime Massanés Pera la noche del 2 del corriente de un cajón de una mesa que existe en la sala de consumiciones y baile de la casa de prostitución, de su propiedad, conocida por "Comarcal" y situada en las afueras del pueblo de Bellpuig (Lérida), se llama y ruego a las personas que puedan ayudar a esclarecer el referido hecho para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Estadivoll, advertidas que,

si dejan de acudir, les parará el perjuicio correspondiente.

Y se ruego a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la ocupación de la indicada arma y a la detención de quien o quienes la poseyeren ilegítimamente, los cuales serán puestos a la disposición de este propio Juzgado, en su caso.

Cervera (Lérida), 5 de Septiembre de 1935.—El Juez de instrucción, accidental, José Torné.—El Secretario, Alfonso Emperador.

JO—11991

FUENTE DE CANTOS

Don José Fernández Jurado, Juez municipal, Letrado en funciones de instrucción, de esta localidad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario número 140 del corriente año, sobre sustracción de los dos cerdos que después se reseñarán, de la finca denominada "Eujonales", del término de Montemolin, propiedad del vecino de dicho pueblo José Alvarez Torres, el día 23 de Agosto último; en el cual se ha acordado interesar de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil y Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, así como a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, en la prisión preventiva de este partido a mi disposición.

Señas de los semovientes.

Dos cerdos colorados claros, de dos años, uno con oreja derecha rasgada y despuntada y la izquierda rasgada, y el otro, oreja derecha rasgada y la izquierda también rasgada y despuntada.

Dado en Fuente de Cantos a 6 de Septiembre de 1935.—El Juez, José Fernández.—P. S. M., el Secretario, Eusebio Cornago.

JO—11994

HINOJOSA DEL DUQUE

Don José López de Tamayo González, Juez de instrucción de la ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que instruyo con el número 88 del año 1935, por robo, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de Policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, los cuales fueron sustraídos el día 31 de Agosto último del corral de la casa sita en la calle Benlliure, número 3, del término municipal de esta ciudad, propiedad de Alfonso Castilla García y Juan Muñoz Amor, vecinos de Pozoblanco, cuyos efectos, caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado, así como detenidos en el Depósito municipal, el autor o autores del hecho.

Reseña de los efectos cuya busca se interesa.

De Alfonso Castilla García:

Mulo de siete años, alzada 1,50 metros, negro, peceño, pelos blancos en los costillares, hociclaro, hierro de La Unión Ganadera en la nalga izquierda, y en la derecha otro hierro de la Sociedad Europa Company, constituido por una E y una C enlazadas.

De Juan Muñoz Amor:

Mula de seis años, de alzada un metro cuarenta y ocho milímetros, castaña, raza española, remiendo obscuro en la comisura del labio superior, lado derecho, bebe en negro, hierro de la Compañía El Fénix, letra V, número 19, en la cadera izquierda.

Yegua de once años, castaña encendida, raza española, armiñada, lunar más claro en la capa en el muslo izquierdo, ceños negros y cola cortada, con el hierro de la Compañía El Fénix, letra V, número 2, en el muslo izquierdo.

Hinojosa del Duque, 1.º de Septiembre de 1935.—El Secretario judicial, P. H., Pedro A. Puga.—El Juez de instrucción, José López de Tamayo.

JO—11996

HUELMA

Don Andrés Jerez Díaz, Juez de instrucción interino de este partido de Huelma.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a un tal Pablo Romero, gitano, de unos diez y ocho a veinte años de edad, más bien alto, regular de carnes, color moreno, viste chaqueta gris obscura, pantalón remendado, listado, color ceniza; alpargatas de cintas blancas y suela de goma, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor o se constituya en este Arresto municipal, con el fin de ser constituido en prisión en causa número 47 de 1935 por el delito de hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Pablo Romero, si fuere habido, al expresado Arresto, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Huelma, 7 de Septiembre de 1935. El Secretario (ilegible).—El Juez, Andrés Jerez.

JO—11997

MADRID—JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 11 de esta capital, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de la causa seguida por imprudencia contra Teodoro Jesús Ayensa Zapater, con el número 948 de 1926, se hace saber, por medio del presente, a la perjudicada doña María de los Milagros Simón de Vela, cuyo actual domicilio se desco-

noce, que la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, en la sentencia dictada en dicha causa con fecha 30 de Abril del corriente año, ha condenado a dicho penado a que la abone en concepto de indemnización la suma de 2.000 pesetas.

Dado en Madrid a 7 de Septiembre de 1935.—El Secretario, P. S., Faustino Sanmartín.—V.º B.º: el Juez de instrucción, Emilio Noguera.

JO—12001

MADRID—JUZGADO NUMERO 16

Don Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción número 16 de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Durango Pardini, casado, cuyas demás circunstancias se desconocen, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado y llevar a efecto el auto de procesamiento y prisión contra él dictado y recibirle indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular.

Madrid, 4 de Septiembre de 1935.—El Juez, Juan C. A. Pacheco.—El Secretario, Juan Infante.

JO—12000

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado de instrucción número 16, sito en la calle del General Castaños, número 1, de esta capital, se cita por medio del presente a las personas que presenciaron el hecho por el que se produjo lesiones el Guardia de Seguridad D. Alvaro Candal Muña al ser atropellado en la calle de Génova, de esta capital, el día 31 de Julio último, sobre las diez de la noche, por el automóvil conducido por Justo Ontanilla Fernández, de la matrícula de Madrid, número 38.368, a fin de que, dentro del término de cinco días, contados desde que la publicación de este edicto tenga lugar, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Madrid a 6 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Juan Infante. V.º B.º: el Juez de instrucción, Juan C. A. Pacheco.

JO—12002

MANRESA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en auto de fecha de hoy, dictado en el sumario número 25 de 1931 so-

bre malversación de caudales públicos contra Joaquín Temes Álvarez, se hace público, a efectos legales procedentes, que se ha dejado sin efecto la declaración de rebeldía que pesaba sobre dicho procesado Joaquín Temes Álvarez, soltero, hijo de Joaquín y de Carmen, de treinta y cinco años de edad, profesor, natural de Pontevedra y vecino de Barcelona, y que había sido decretada por otro auto de 15 de Junio de 1931.

Manresa a 3 de Septiembre de 1935. El Juez de instrucción, A. Gaya Padros.—El Secretario judicial, Antonio Muset.

JO—12003

MARTOS

Don Ignacio Eznarriaga Fedriani, Licenciado en Derecho y Juez de instrucción, accidental, de Martos y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado la noche del 28 al 29 de Agosto pasado del sitio Zahán, término de Porcuna, a José Parras Parras.

Y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 205 de 1935, que se instruye con tal motivo.

Reseña.

Yegua castaña, quince años, lucero pequeño en la freute, raza española, más de la marca.

Dado en Martos a 6 de Septiembre de 1935.—El Juez, Ignacio Eznarriaga.—P. H., el Secretario, R. Fabre Rodríguez.

JO—12004

Don Ignacio Eznarriaga Fedriani, Licenciado en Derecho y Juez de instrucción, accidental, de Martos y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado en término de Porcuna, el 28 de Agosto pasado a Antonia Burgos Palido.

Y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 204 de 1935, que se instruye con tal motivo.

Reseña.

Mulo capón, de nueve años, alzada 1,52 metros, castaño oscuro, raza española, marca en cadera izquierda,

bociblanco, M. P. enlazadas cadera derecha y contrasena de El Fénix Agrícola J. 2 espartilla izquierda.

Mulo capón, de seis años, alzada 1,52, negro, raza española, letra R tabla izquierda cuello, bociclaro, marca o contrasena de El Fénix Agrícola J. 2 espartilla izquierda.

Dado en Martos a 6 de Septiembre de 1935.—El Juez, Ignacio Eznarriaga.—P. H., el Secretario, R. Fabre Rodríguez.

JO—12005

Don Ignacio Eznarriaga Fedriani, Licenciado en Derecho y Juez de instrucción, accidental, de Martos y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado la noche del 1 al 2 de los corrientes del sitio "Medado", término de Torredonjimeno, a Cristóbal Tirao Colomo.

Y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 207 de 1935, que se instruye con tal motivo.

Reseña.

Mula de once años, 1,50 metros alzada, roja, raza española J. 2 paletilla izquierda.

Dado en Martos a 7 de Septiembre de 1935.—El Juez, Ignacio Eznarriaga.—P. H., el Secretario, R. Fabre Rodríguez.

JO—12006

Don Ignacio Eznarriaga Fedriani, Licenciado en Derecho y Juez de instrucción, accidental, de Martos y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtadas la noche del 30 al 31 de Agosto próximo pasado del sitio "La Tejera", término de Porcuna, a Manuel Palomo Montaña.

Y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 206 de 1935, que se instruye con tal motivo.

Reseña.

Mula negra de cuatro meses, sin herrar, pelos blancos entre la nalga y el costillar derecho, con el número 52 en la nalga izquierda.

Burro de un año, pelo rucio obscuro, señales de trabas.

Dado en Mérida a 7 de Septiembre de 1935.—El Juez, Ignacio Eznarriaga.—P. H., el Secretario, R. Fabre Rodríguez,

JO—12007

MERIDA

Don Baldomero Díaz de Entresotos Nogales, Letrado, Juez municipal de Mérida, en funciones de instrucción del partido por sustitución reglamentaria.

Por el presente, con referencia al sumario número 146 de 1935, sobre robo de 1.008 pesetas, aproximadamente, en billetes del Banco de España no determinados en número, ignorándose la serie, numeración y fecha de emisión, y en plata, del comercio El Barato, sito en la calle Santa Eulalia, número 46, de Mérida, el 24 de Agosto último, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de lo sustraído, poniéndolo a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Mérida a 6 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Gabino Uribarri.—El Juez, Baldomero Díaz,

JO—12009

MONTANQUEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que se dirán y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición, los cuales fueron sustraídos el día 31 de Agosto último de la finca al sitio del Ejido, del pueblo de Botija, y son propios de los individuos que se dirán.

Reseña de los semovientes.

De Manuel García Campos:

Un mulo negro, de once años, pequeño, lunares en el dorso y costillares.

De Diego Sánchez Solís:

Un burro capón, de nueve años, rucio claro.

Otro burro capón, de siete años, negro, mohino, lunares blancos en los costillares.

Todos asegurados en El Fénix Agrícola.

Dado en Montánchez a 7 de Septiembre de 1935.—El Secretario (illegible).—El Juez, Enrique Griñán.

JO—12010

MONTORO

Don Joaquín de Lora López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 25 del

pasado de una cuadra de la finca Españares, término de Cardeña, al vecino de dicha villa Manuel Vioque Tribaldo, cuyo semoviente, de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 140 de 1935.

Señas de la caballería.

Mula de catorce años, con 1,47 metros de alzada, castaña, raza española, hierro particular muslo izquierdo; señas particulares A. M. D., labios negros, blancos de aparejo y con el hierro de la Compañía La Mundial, letra V, número 13, en paletilla izquierda.

Dado en Montoro a 6 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Mariano López.—El Juez, Joaquín de Lora.

JO—12011

MOTRIL

Don Manuel Valcárcel Amezcua, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Motril.

Por el presente hago saber: Que habiéndose declarado por la Superioridad prescrito el delito a que dió origen la causa instruida en este Juzgado con el número 150 de 1912, sobre hurto, contra Miguel Heredia Carmona, (a) "Zofa", natural de Almuñécar, y dejan sin efecto las requisitorias que para su busca y captura fueron expedidas en 27 de Febrero de 1913, y que fueron insertas en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número correspondiente al 19 de Marzo del indicado año y en la GACETA DE MADRID correspondiente al 16 de Marzo del mismo año.

Lo que se hace público por medio del presente a fin de que lo tengan en cuenta todas las Autoridades correspondientes.

Dado en Motril a 8 de Septiembre de 1935.—El Secretario Judicial, José Aparicio.—El Juez, Manuel Valcárcel.

JO—12612

NOYA

Don José Samuel Roberes García, Juez de instrucción del partido de Noya.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José García Varela, se instruye sumario con el número 79 del año 1935, por el delito de lesiones, contra Manuel Teixeira, súbdito portugués, y últimamente residente en el cuartel de las Minas San Finx de Villacoba Lousame, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal en dicho sumario, se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre del Sr. Presidente de la República Española ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del sujeto que se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las Cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Teixeira.

Noya, 2 de Septiembre de 1935.—El Secretario, J. G. Varela.—El Juez, José Samuel Roberes.

JO—12013

PUENTE CALDELAS

Don Camilo Pérez Piñeiro, Juez de instrucción accidental de Puente Caldeas.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Angel Chan Rodríguez, de treinta y cinco años de edad, casado, mecánico, natural de Somorrostro o de Bilbao, ambulante, si bien dice vivir en el Puente del Burgo (Pontevedra), y Arcadio Romualdo de la Grcla (a) "el Madrid", de treinta y seis años, natural de El Ferrol, que se dice tiene su domicilio en el Puente del Burgo, número 5 (Pontevedra), alto, delgado, cara alargada, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado a fin de constituirse en prisión contra ellos decretada en sumario número 8 del año actual, sobre robo de 750 pesetas; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la Policía, procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puente Caldeas, 31 de Agosto de 1935.—El Secretario, Ernesto Romero.—El Juez, Camilo Pérez.

JO—12016

PUERTO DE SANTA MARIA

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado el procesado en sumario número 225 de 1934, sobre hurto, Benito Orta Sánchez (a) "el Sacristán", de veintidós años, hijo de padres desconocidos, soltero, natural y vecino de Jerez de la Frontera, y de oficio albañil, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo antes expresado; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los señores Jue-

ces de instrucción, como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y captura del mencionado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la Prisión de esta ciudad.

Dado en Puerto de Santa María a 6 de Septiembre de 1935.—El Secretario Interino (ilegible).—El Juez, José Fustegueras.

JO—12017

SANLUCAR LA MAYOR

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en busca de una burra de quince años, mohina, hierro en anca derecha, de haber estado asegurada en La Unión Ganadera, con una cicatriz junto al ombligo, como de siete a ocho centímetros, rayada por el lomo y paletillas, de la propiedad de Román Martín Rodríguez, vecino de Castillo de las Guardas, y que fue sustraída durante la noche del 30 al 31 de Agosto último, de un cercado denominado Los Tintes, del término municipal de dicha villa, y de ser habida sea puesta a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en causa que instruyo por tal motivo, número 122 del año corriente.

Dado en Sanlúcar la Mayor a 5 de Septiembre de 1935.—El Secretario judicial, Julián Díez.—El Juez, Antonio Esteva.

JO—12021

TETUAN

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Tetuán (Marruecos) y su partido.

Por el presente se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura dictadas contra el procesado José Arcángel López, pescador, vecino de La Línea de la Concepción, domiciliado en dicha ciudad, barrio Tunara, de veintinueve años de edad, casado, hijo de Eduardo y de Teresa, con fecha 30 del pasado mes de Julio, por haber sido el mismo habido y encontrarse preso en la Prisión de este partido, a las resultas de la causa número 108 de 1934, sobre contrabando.

Dado en Tetuán a 5 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Jaime Fernández.—El Juez, Luis Salazar.

JO—12023

TUDELA

Don José M.^a Lacabe Arteaga, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a un individuo que dijo llamarse Juan Sáenz, y dijo ser de Tarazona, de unos veintiocho a treinta años de edad, de estatura regular, más bien grueso, pelo corto, que vestía pantalón y chaleco de pana,

para que dentro del término de diez días, contados del siguiente al en que el presente aparezca en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en causa número 154 de 1935, sobre delito contra la propiedad y constituirse en prisión; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a la Policía judicial procedan a la busca y captura de mencionado individuo, que últimamente estuvo en Cintruénigo, y cuyo actual paradero se ignora, y a la vez procedan a la ocupación de la bicicleta marca "Aloyon", color azul, manillar bajo, con un freno, cubiertas nuevas marca "Michelin" y con timbre grande, la cual la alquiló dicho procesado en Cintruénigo, desapareciendo con ella el día 22 de Julio pasado.

Dado en Tudela a 6 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Manuel Bailesteros.—El Juez, José M.^a Lacabe.

JO—12024

ALBA DE TORMES

Don Domingo Segarra Armengot, Juez de primera instancia de Alba de Tormes y su partido.

Hace saber: Que el día 3 de Agosto último falleció, abintestado, en su propio domicilio, doña Eugenia Tomasa Canto Barés, de setenta y seis años de edad, natural y vecina de esta villa, dedicada a sus labores, hija de Pedro y de Luisa, sin haber dejado en el estado de soltera en que falleció, descendientes, ascendientes, ni conyuge viudo.

Lo que se hace público para que todos los que se crean con derecho a la herencia, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, presentando los documentos que justifiquen su derecho y grado de parentesco que tengan.

Dado en Alba de Tormes a 7 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Cipriano Martín Mendoza.—El Juez, Domingo Segarra.

JC—889

AREVALO

Don José María Ruiz Ayucar, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones del de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y a virtud de instancia de D. Alvaro Goyanes Crespo, Registrador que fué de la Propiedad en este partido y que se encuentra jubilado, se ha promovido expediente sobre devolución de fianza que constituyó para el ejercicio de su cargo, que últimamente ha desempeñado en esta ciudad y partido judicial, y anteriormente desempeñó los Registros de la Propiedad de Santa Marta de Orihueira, Señorín de Carballino, Medina del Campo y Monóvar, lo que se hace público, a fin de que las personas que tengan que hacer alguna reclamación con respecto a dicha fianza, la veri-

fiquen dentro del término de tres meses, a contar de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, la presenten en este Juzgado.

Y para que se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Avila, se expide el presente en Arevalo a 3 de Septiembre de 1935.—El Secretario, P. H. Mariano Espi Fosat.—El Juez, José María Ruiz.

JC—888

AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto, cito y llamo a D. Marcelino Gutiérrez Granda, mayor de edad, casado y ausente e ignorado paradero, para que comparezca en el juicio de abintestado de su padre D. José Manuel Gutiérrez y Gutiérrez, vecino que fué de la villa de Luanco, que se hubo por prevenido por providencia de 24 del corriente, a instancia del Procurador D. Emilio Valdés Gutiérrez, en nombre del Ilo político de dicho finado D. José Manuel Fernández Busto, vecino de la parroquia de Ambielles, Concejo de Gozón; advirtiéndole que en tanto no se presente o sea habido, estará representado por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés a 26 de Agosto de 1935.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Alfonso Calvo.

JC—890

BAENA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido en cumplimiento de una orden de la Excmo. Audiencia territorial de Sevilla, dimanante de los autos de juicio de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador D. Rafael Beldán Ruiz en representación de doña Emacilia y doña Flora Rodríguez Salazar contra don D. Claro de los Ríos Trujano, como reivindicación de bienes, se requiere por medio de la presente a doña Clara y doña Francisca Rodríguez Sieger, mayores de edad, casadas la primera, con D. José Rafael Micolet y la otra, con D. Julián Sánchez de la Cruz, cuyo actual domicilio se desconoce, y que se dicen son vecinas de Sevilla, para que en término de cinco días hagan efectivas la cantidades de 1.000 pesetas 97 céntimos, en cada una de las causas en la Excmo. Audiencia territorial de Sevilla, en el curso de apelación, interpuesto en dichas autos, más 3.500 pesetas seis céntimos que ascienden las costas procesales en el Tribunal Supremo de Justicia, cuyo pago fueron requeridos al pago recibimiento que, si no lo verbiendo, se procederá a su cobro por medio de apremio, embargando al efecto bienes de su propiedad.

Y para insertar en la *Gaceta de Madrid*, ante el ignorado domicilio de dichas requeridas, expido el presente en Baena a 6 de Septiembre de 1935.—El Secretario judicial (ilegible).

JC—892

BILBAO—JUZGADO NUMERO 1

Por la presente, a virtud de providencia de este día dictada por el señor D. Gerardo Inchausti Gorrondona, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Bilbao, en los autos incidentales promovidos por el Procurador D. Juan de la Puente en representación de D. Félix García Gutiérrez, mayor de edad, casado, celador de arbitrios municipales y vecino de Bilbao, en solicitud de que se le declare pobre para litigar en tal concepto en el juicio que sobre declaración de divorcio vincular tiene promovido contra su mujer doña Felisa García Fernández, también mayor de edad y actualmente en honorado paradero, se da traslado de dicha demanda de pobreza y se emplaza a la referida demandada doña Felisa García Fernández para que dentro de nueve días siguientes a la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial* de Vizcaya y *Gaceta de Madrid*, comparezca y conteste referida demanda incidental de pobreza, apercibida que si no lo verifica se sustentará con la sola audiencia del Sr. Abogado del Estado.

Dado en Bilbao a 3 de Septiembre de 1935.—El Secretario, P. S., Jesús Cortinas.

JC—891

MONÓVAR

Don Alfredo Ido Jara, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido de Monóvar.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal sobre reclamación de salarios que se tramitan en este Juzgado a instancia de Remedios Amat Poveda contra los herederos de D. José Payá Maestro y Filiberto Poveda Poveda, he acordado citar por segunda vez por medio del presente que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a los referidos herederos demandados, ignorados, para que el día 2 de Octubre próximo y sus once horas, comparezcan ante este Juzgado con el fin de asistir al juicio, y presidiéndoles que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse; bajo las apercibimientos legales de que, si no comparecen, seguirá el juicio en su rebeldía.

Monóvar a 6 de Septiembre de 1935. El Secretario, José García.—El Juez, Alfredo Ido.

JC 893

NUES

Don José Gimeno Olcina, Juez de Instrucción del partido de Nules.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a María de los Ríos Balaguer Serrano, de veintinueve años, casada, sus labores, natural de Soria, vecina de Beebi, hija de Juan y de Dolores, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, ante este Juzgado, con objeto de ser reducida a prisión en el sumario que se instruye

en este Juzgado con el número 93 de 1935, por el delito de lesiones; apercibiéndola que, si no comparece, será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha requisitoria, y la pongan a disposición de este Juzgado, en las Cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Nules a 5 de Septiembre de 1935.—El Juez, José Gimeno.—El Secretario judicial, Anibal Vidal.

JO—11916

PAMPLONA

Don Luis Elio Torres en funciones de Juez de Instrucción de Pamplona y su partido.

Por el presente edicto se ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y detención de los gitanos Francisco Amador Hernández (a) "El Moreno", Raimundo Echaparre (a) "El Barrado" y Antonio Echaparre, sobrino del anterior, cuyas circunstancias se ignoran, y caso de ser hallados, sean puestos a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 352 de 1935, por robo de caballerías.

También he acordado en mencionado sumario llamar a las personas que se crean dueñas de las caballerías ocupadas por la Guardia civil, que se señalan a continuación a fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado a prestar declaración e insinuir del ofrecimiento del sumario, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Caballerías recuperadas.

Una yegua de ocho a diez años, pelo castaño claro, alzada pequeña, con erin y cola larga, cruzada de las cuatro extremidades, con rotadura de cuerda en el codillo derecho.

Otra negra con lunares accidentales en ambos costillares, con rozadura de cuerda en el codillo derecho, lunar pequeño en la frente, también sin herir; ésta y la anterior cerradas.

Una potra quinceña, negra, también pequeña.

Y dos potros lechales, uno de ellos cebado de las cuatro extremidades, de pelo oscuro entrepelado.

Pamplona, 5 de Septiembre de 1935. El Juez, Luis Elio.—El Secretario (ilegible).

JO—11950

ROA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de Instrucción de Roa.

Por el presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Crispín Gómez, que se dice ser natural de Vigo, de treinta y tres años de edad, de pelo negro muy largo, con una cicatriz en la sien derecha, con tatuaje en brazos y pecho con el nombre de Celia Pérez en el último, vistiendo pantalón claro y americana negra, y cuyo paradero se

ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la periódicos oficiales comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo, sobre hurto de metálico, con el número 30 del presente año, y bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 2 de Septiembre de 1935.—El Juez, Pedro Luis Sanz Rodríguez.—El Secretario judicial, Francisco S. Rodríguez.

JO—11952

TALAVERA DE LA REINA

Don Julio Alvarez S. de la Poza, accidental Juez de primera instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Nieves Fernández Arnaiz, vecino que fué de esta ciudad, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Salustiano y de Isidora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular ojos azules, rubio, muy picado de viruelas, boca pequeña, regular de carnes, más bien delgado, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la Prisión preventiva de este partido. Causa número 189 de 1935, por caza.

Dado en Talavera de la Reina a 5 de Septiembre de 1935.—El Juez, Julio Alvarez.—El Secretario, Miguel Alvarez.

JO—11953

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Juez de Instrucción interino, por hallarse el propietario en uso de licencia, de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 123 del corriente año, por hurto de caballerías, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de las caballerías que después se dirán, desaparecidas el día 25 de Agosto pasado del sitio llamado del Ejido, término de la villa de Deleitosa, de la

propiedad de los vecinos de la misma Julián Rodríguez Barambones y Benito Curiel Trujillo, respectivamente, y, caso de ser habidas, las pongan a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, alzada 1,40 metros, pelo castaño obscuro, marca a fuego D. L. en la nalga izquierda.

Un jumento negro, lucero, mojino, alzada menos de marca, señas particulares: en las ingles pelos canos, y tres años de edad.

Dado en Trujillo a 5 de Septiembre de 1935.—El Juez, Juan Terrones.—El Secretario judicial (legible).

JO—11954

VALENCIA DE DON JUAN

Don José Larrumbe Maldonado, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario número 31 del año actual, por daños, y en el mismo he acordado sea citado por medio del presente para ser oído, Pedro García García, cuyo actual paradero se ignora; apercibido de que, si no comparece, en el término de diez días, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación a referido sujeto expido el presente.

Dado en Valencia de Don Juan a 5 de Septiembre de 1935.—El Juez, José Larrumbe.

JO—11955

VENDRELL

En causa número 86 de 1933, sobre robo, contra Bienvenido Vázquez Barrancos, Ricardo Bellido García e Isabelo Sesmero Torres por la Audiencia provincial de Tarragona, con fecha 20 de Agosto último, se dictó auto decretando la prisión provisional, sin fianza, de los expresados procesados, dejando sin efecto el de libertad anterior.

Por el presente se requiere a dichos procesados para que, dentro del término de diez días, se constituyan en prisión en la de este partido; con el apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio correspondiente.

Asimismo se interesa por el presente la busca y captura de los expresados procesados, de veinticuatro, dieciocho y veintiocho años, respectivamente, solteros, metalúrgico, operador de cine y albañil, vecinos de Tolana, Madrid (Humilladero, 19, 4.) y de Villacañas (Toledo). A todas las Autoridades y Policía judicial y a su disposición a este Juzgado.

Vendrell 6 de Septiembre de 1935. El Juez de Instrucción, Fernando H. San Román.—El Secretario judicial, Isidro Marcer Picola.

JO—11956

ZARAGOZA.—JUZGADO NUMERO 3

Don Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del distrito número 3, de

esta ciudad de Zaragoza, ejerciente de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber: Que en el concurso de acreedores de D. Jesús Gascón Campos seguido ante dicho Juzgado en la Junta celebrada el día 27 de Julio último, fué aprobado el convenio propuesto por el concursado, consistente en la venta de las casas 46 y 48 de la calle de Manuel Sancho, para con ellas atender al pago de los créditos hipotecarios, intereses y sus contribuciones, y con el sobrante atender al pago de los acreedores, caso de haber sobrante una vez cubiertas estas responsabilidades, dicho sobrante sería entregado al concursado, y caso de no cubrir dichas responsabilidades, lo que faltase sería abonado en cuatro años a contar desde la fecha de venta de dichas casas; y que su representante se haría cargo o mejor dicho el concursado se haría cargo de abonar todas las costas causadas con el producto que se obtuviera de la venta de la casa número 50 de la calle de Manuela Sancho de esta ciudad; cuyo convenio por no haberse interpuesto recurso alguno contra el mismo fué mandado llevar a efecto por auto de este Juzgado de fecha 14 del actual, acordándose asimismo estar y pasar por dicho convenio todos los interesados no excluidos por la ley.

Lo que se comunica por medio del presente a los fines procedentes.

Dado en Zaragoza a 31 de Agosto de 1935.—El Secretario (legible).—El Juez, Lorenzo Asensio.

JC—894

JUZGADOS MUNICIPALES

BURGUILLAS

Don Donato García Gómez, Juez municipal propietario de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a carta-orden del señor Juez de Instrucción del distrito número 2, de Sevilla, se anuncia a concurso libre la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, para su provisión en la forma que preceptúa el Decreto de 31 de Enero de 1934, aclarado por Orden de 6 de Febrero del mismo año y demás disposiciones vigentes.

Este pueblo consta de 1.150 habitantes de derecho y de 1.139 de hecho y el Secretario suplente no tiene otra retribución que los derechos de Arancel cuando actúe.

Los que aspiren al expresado cargo dirijan sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, a este Juzgado municipal, durante el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el último que la verifique de la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Burguillos a 3 de Septiembre de 1935.—El Juez, Donato García.

JO—11899

CAMPDEVANOL

Don José Tardín Brillas, Juez municipal suplente del pueblo de Campde-

vanol, provincia de Gerona, partido judicial de Puigcerdá.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, en virtud de orden Superior, se anuncia su provisión por el turno de traslación, de conformidad con lo que preceptúa el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes y documentos ante el Juez de primera instancia del partido, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la "Gaceta de Madrid".

Se hace constar a sus efectos que este pueblo tiene un Censo oficial de 2.315 habitantes de hecho y 2.304 de derecho.

Campdevanol, 2 de Septiembre de 1935.—El Secretario accidental, José Miró.—El Juez municipal suplente, José Tardín.

JO—11901

CABRERA

Don Eduardo Sunyer Feixas, Juez municipal de Cabrera de Igualada, partido judicial de Igualada.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado por el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña", a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, en el Juzgado de primera instancia del partido, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo quinto del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, en relación con el artículo sexto del Decreto de 31 de Enero de 1931.

El número de habitantes de este término municipal es el de 372 y la retribución del cargo es exclusivamente la que deriva de la aplicación de los Aranceles judiciales.

Cabrera de Igualada a 20 de Agosto de 1935.—El Juez municipal, Eduardo Sunyer.

JO—11902

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de Juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.351 de orden del año actual, contra Juana Benito, por daños, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa a 31 de Agosto de 1935; el Sr. D. Angel Martín Martínez, Juez municipal; habiendo visto las presentes diligencias de Juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como demandada, Juana Benito, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origin de estas actuaciones a Juana Benito, declarando de oficio las costas causadas, así como esta resolución por medio de edicto que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Martín."

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación a Juana Benito, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa a 31 de Agosto de 1933.—El Secretario, P. H. (ilegible).—Visto bueno: el Juez municipal, Angel Martín Martínez.

JO—11900

CHELVA

Don José María Domingo Hernández, Juez municipal de la villa de Cheiva, partido judicial del mismo, provincia de Valencia.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, en relación con el Real decreto de 29 de Noviembre de 1929, a fin que los aspirantes a dicha plaza presenten sus instancias, documentadas, ante el Juzgado de instrucción de Chelva, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Se hace constar que el número de habitantes de este Municipio es el de 4.172 de hecho y 4.647 de derecho, y que el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Chelva, 4 de Septiembre de 1933. El Secretario habilitado, José Chapa. El Juez municipal, José M.º Domingo.

JO—11903

MADRID—JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 196 del año 1933, por daños, y contra Gumersindo Mela Muñoz aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 29 de Julio de 1933; el Sr. D. Pedro Gómez Ester, interino Juez municipal número 4; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Gumersindo Mela Muñoz.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Gumersindo Mela Muñoz, a la multa de 25 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado satisfiriendo, en caso de insolvencia, cinco días de arresto y al pago de las costas del juicio; a que indemnice a Miguel Manzano en la cantidad de seis pesetas, siendo responsable civil subsidiario en cuanto al pago de la indemnización Juan Cánivas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro G. Ester."

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Gumersindo Mela Muñoz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el V.º B.º de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 3 de Septiembre de 1933. El Secretario, José Ballester.—El Juez, Pedro Gómez Ester.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 668 del año 1933, por malos tratos y lesiones y contra Rafael Bourgon Zugaray y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 5 de Agosto de 1933; el Sr. D. Pedro Gómez Ester, interino Juez municipal número 4; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Román Acebes Pizarro, Rafael Bourgon Zugaray y Salustiana Blanco Durán,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Rafael Bourgon Zugaray a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas por terceras partes, absolviendo a Román Acebes Pizarro y Salustiana Blanco Durán, declarando de oficio su parte de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro G. Ester."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Rafael Bourgon Zugaray, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el V.º B.º de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid a 4 de Septiembre de 1933. El Secretario, José Ballester.—El Juez, Pedro Gómez Ester.

JO—11905

MADRID—JUZGADO NUMERO 7

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 591 de orden del año 1933, contra Carmen Alcalá Torres, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 3 de Septiembre de 1933; el Sr. D. Ernesto Ballenilla Espinal, Juez municipal suplente del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Alcalá Torres de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Carmen Alcalá Torres, a la pena de cinco días de arresto menor que cumplirá en la Cárcel de su sexo y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de la condenada notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Ballenilla Espinal."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma a la denunciada Carmen Alcalá Torres, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 3 de Septiembre de 1933.—El Secretario, P. H. Rogelio Felipe Vázquez. Visto bueno: el Juez, Ernesto Ballenilla.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 542 de orden del año 1933, contra Marcela Martín, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 3 de Septiembre de 1933; el Sr. D. Ernesto Ballenilla Espinal, Juez municipal suplente del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Marcela Martín de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Marcela Martín, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio y cuyo arresto deberá cumplir en la Cárcel de su sexo, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero de la condenada notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Ballenilla Espinal."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma a la denunciada Marcela Martín, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 3 de Septiembre de 1933.—El Secretario, P. H. Rogelio Felipe Vázquez.—El Juez, Ernesto Ballenilla.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 647 de orden del año 1933, contra Josefa Romero Romero y otros, por lesiones, malos tratos y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 20 de Agosto de 1933; el Sr. D. Ernesto Ballenilla Espinal, Juez municipal suplente del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Romero Romero, Isabel Carrero García y José Goñi Irardi de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Josefa Romero Romero, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de la tercera parte de

costas; se absuelve libremente a Isabel Carrero García y José Goñi Irardi y se declaran de oficio sus partes de costas, y expídase cédula al Alguacil para la notificación de la presente a la condenada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Ballenilla Espinal."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma a la Josefa Romero Romero, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 4 de Septiembre de 1935.—El Secretario, P. H., Rogelio Felipe Vázquez.—Visto bueno: el Juez, Ernesto Ballenilla.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 510 de orden del año 1935, contra Juan Varquín, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 3 de Septiembre de 1935; el Sr. D. Ernesto Ballenilla Espinal, Juez municipal suplente del número 7; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Varquín de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Varquín, a la pena de cinco pesetas de multa que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en otro caso el apremio personal correspondiente, reprensión, a que indemnice al Primer Regimiento de Ferrocarriles en la cantidad de cuarenta y seis pesetas y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del condenado notifíquesele la presente por medio de edictos que se insertarán en la Gaceta de Madrid.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Ballenilla Espinal."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al Juan Varquín, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 3 de Septiembre de 1935.—El Secretario, P. H., Rogelio Felipe Vázquez.—Visto bueno: el Juez, Ernesto Ballenilla.

MADRID—JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Maiz Santamaría, bajo el número 161 de 1935, por hurto y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 29 de Agosto de 1935; el Sr. D. Eduardo Trigo Font, Juez suplente del Juzgado municipal número 19, de esta capital; ha-

biendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto y daños, contra Manuel Maiz Santamaría, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Maiz Santamaría, a la pena de diez días de arresto por la falta de hurto; a la pena de diez pesetas de multa por la falta de daños, así como a que abone cuarenta y cinco pesetas en concepto de indemnización a Luciano Pérez Valls, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; notifíquese al mismo y a Luciano Pérez Valls, esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la "Gaceta de Madrid", y remítase la oportuna hoja al Sr. Jefe del Registro Central de Penados, una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Trigo."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Luis Casaldueño.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Manuel Maiz Santamaría y a Luciano Pérez Valls, que dijeron vivir en calle de Manuel Carmona, número 3 y calle de la Cruz, número 33, y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran, expido la presente en Madrid a 31 de Agosto de 1935.—El Secretario, Luis Casaldueño.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Dominica Gómez Ruiz, bajo el número 679 de 1935, por escándalo con embriaguez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 29 de Agosto de 1935; el Sr. D. Eduardo Trigo Font, Juez suplente del Juzgado municipal número 19, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo con embriaguez, contra Dominica Gómez Ruiz, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Dominica Gómez Ruiz, a la pena de veinticinco pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada; sufriendo la misma por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente; y notifíquese a la misma esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Trigo."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Luis Casaldueño.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Dominica Gómez Ruiz, de cuarenta años, viuda, asistenta, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Madrid a 30 de Agosto de 1935.—El Secretario, Luis Casaldueño.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Celestino Cobos Fernández, bajo el número 581 de 1935, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 29 de Agosto de 1935; el Sr. D. Eduardo Trigo Font, Juez suplente del Juzgado municipal número 19, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto, contra Celestino Cobos Fernández, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Celestino Cobos Fernández, a la pena de quince días de arresto, así como a que abone veinticinco pesetas en concepto de indemnización a Fernando Corral Matute, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto que se insertará en la "Gaceta de Madrid", y remítase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro Central de Penados, una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Trigo."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Luis Casaldueño.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Celestino Cobos Fernández, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio o paradero se ignoran, expido la presente en Madrid a 30 de Agosto de 1935.—El Secretario, Luis Casaldueño.

JO -11904

QUERALBS

Don Miguel Pares Bonada, Juez municipal de Queraltos, partido de Puigcerdá.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado, por término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña*, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, al Juzgado de primera instancia del partido de Puigcerdá, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1924, en relación con el artículo 6.º del Decreto de Enero de 1934. El número de habitantes de este término es de 557, y la contribución de dichos campos es exclusivamente la que deriva de la aplicación de los Aranceles judiciales.

Queraltos, 2 de Septiembre de 1935. El Juez municipal, Miguel Pares.

JO -11907

SANTA OLALLA DEL CALA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en autos juicio verbal de faltas seguidos por denuncia de la Guardia civil de este puesto contra Rogelio López Ojeda, de treinta y cinco años de edad, natural de Sevilla y vecino de la misma, de oficio ajustador, por conducir

una escopeta sin licencia, y cuyo paradero se desconoce, se ha servido citar al expresado individuo para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 16 del próximo mes de Septiembre, y hora de las once, para la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibiéndole que, de no comparecer en el día y hora señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicha citación, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expedimos la presente en Santa Olalla del Cala a 31 de Agosto de 1935.—Los hombres buenos, M. Rodríguez y Angel Suárez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en autos juicio verbal de faltas seguidos por denuncia de la Guardia civil de este puesto contra los vecinos de Sevilla Jerónimo Sánchez Torre, de cuarenta y seis años, casado; Joaquín García Moreno, de cuarenta y seis años, soltero, y Emilio Mora Iglesias, soltero, de treinta y ocho años, y cuyo paradero se ignora, y como autores de infracción de la ley de Caza con redes, se ha servido citar a los expresados denunciados para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día 16 del próximo mes de Septiembre, y hora de las doce, para la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no comparecer en el día y hora señalados, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicha citación, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, expedimos la presente en Santa Olalla del Cala a 31 de Agosto de 1935.—Los hombres buenos, M. Rodríguez y Angel Suárez.

JO—11908

ALMEDINILLA

Por el Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en méritos de juicio verbal de faltas número 34 del año 1935, contra Ascensión Ballesteros González, natural de Alcaudete (Jaén), cuyo último domicilio lo tuvo en la calle Fuentesaire, de dicha ciudad, y de ignorado paradero, sobre daños a donña Purificación Arjona Castillo de este término, se ha mandado requerir a la inculpada que antes se menciona a fin de que en el término de segundo día haga efectivas en este Juzgado la suma de 34,50 pesetas a que alcanzan las responsabilidades que le resultan, según tasación firme; apercibiéndole que, de no haberlo, sufrirá el apremio personal correspondiente de acuerdo con el artículo 84 del Código penal.

Y para que sirva de requerimiento en forma pongo la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de Jaén y Córdoba.

En Almedinilla a 4 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Adrián Troncoso.

JO—11957

COLLBATO

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso de traslación, por término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña* y en la GACETA DE MADRID, a fin de que los aspirantes puedan presentar las solicitudes, documentadas, de conformidad a lo preceptuado en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, artículo 5.º, modificado por el Decreto de 29 de Enero de 1934, artículo 6.º

El número de habitantes de este pueblo es de 517 y no tiene el cargo más retribución que los derechos de Arancel.

Collbató a 4 de Septiembre de 1935. El Juez municipal, Pedro Devesa.

JO—11958

MADRID—JUZGADO NUMERO 7

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en el Juzgado municipal número 7, de Madrid, bajo el número 385 de orden del corriente año contra Juan Isabel González por lesiones de Jesús Tirado González, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez suplente, señor Ballenilla.—Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

El ejemplar de la GACETA DE MADRID que precede únase al expediente de su referencia; se admite libremente y en ambos efectos la apelación interpuesta por el denunciado Juan Isabel González, contra la sentencia dictada en este juicio, y en su virtud, para que pueda tener lugar la sustanciación del recurso de alzada, remítanse originales y con aiento oficio las presentes actuaciones al Sr. Juez de instrucción de este distrito, previo emplazamiento de las partes y del Sr. Fiscal municipal, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante el mismo a usar de su derecho si viere convenirles, expidiéndose, para que dicho emplazamiento pueda tener lugar la oportuna cédula al Alguacil de turno para que practique la del condenado, y por lo que al lesionado se refiere, en atención a desconocerse su actual domicilio o paradero, hágasele dicho emplazamiento por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID.—P. H., Rogelio Felipe Vázquez.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de cédula de notificación y emplazamiento en legal forma al lesionado Jesús Tirado González, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y a fin de que comparezca dentro de los cinco días siguientes al en que la presente aparezca inserta en dicho periódico, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a usar de su derecho si viere convenirle, y el cual se encuentra situado en la calle del General Castaños, número 1, Palacio de los Juzgados, expido la presente, que firmo, en Madrid a 6 de Septiembre de 1935.—El Secretario, P. H., Rogelio Felipe Vázquez.

JO—11962

MADRID—JUZGADO NUMERO 15

En el expediente de juicio verbal de faltas número 218, seguido en este Juzgado contra Enrique Garrán, por daños, se le dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 27 del mes de Agosto y año de 1935; D. José María Cuartero Poveda, Juez municipal del número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Enrique Garrán,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Garrán a la pena de veinticinco pesetas de multa, cuarenta y tres pesetas en concepto de indemnización al perjudicado y al pago de las costas del juicio, declarándolo responsable civil al dueño del automóvil Martín Aresti, caso de insolvencia de aquél.

Publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al denunciado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cuartero.”

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Enrique Garrán, expido la presente en Madrid a 28 de Agosto de 1935.—El Juez, José María Cuartero.—El Secretario Juan J. de Mingo.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 545, seguido en este Juzgado contra Pedro Reviejo y Bautista Rodríguez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 27 del mes de Agosto y año de 1935; D. José María Cuartero Poveda, Juez municipal del número 13; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de una el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Reviejo Gómez y Bautista Rodríguez Rodríguez.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Pedro Reviejo Gómez y Bautista Rodríguez Rodríguez a la pena de quince días de arresto, que cumplirán en la cárcel, y al pago de las costas del juicio, publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al denunciado Pedro Reviejo, y una vez que esta sentencia sea firme póngase en conocimiento del señor Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cuartero.”

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los denunciados, expido la presente en Madrid a 28 de Agosto de 1935.—El Juez, José María Cuartero.—El Secretario, Juan J. de Mingo.

JO—11961

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.